



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

**LA NECESIDAD DE LA COLEGIACIÓN DE ABOGADOS EN
EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO.**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA

PAOLA PINEDA MARTÍNEZ

DIRECTOR DE TESIS

DRA. SONIA VENEGAS ÁLVAREZ

Ciudad Universitaria, Cd. Mx., 2019.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO ADMINISTRATIVO**

Ciudad Universitaria CDMX., a 12 de Febrero de 2019

**LIC. IVONNE RAMÍREZ WENCE
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR
P R E S E N T E**

El pasante de esta Facultad, **PINEDA MARTÍNEZ PAOLA** con número de cuenta **309197023** ha elaborado la tesis denominada **“LA NECESIDAD DE LA COLEGIACIÓN DE ABOGADOS EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO”** bajo la dirección de la suscrita, la cual a mi juicio cumple con los requisitos reglamentarios del caso, para ser sometido a examen profesional.

Ruego a usted ordenar lo conducente para que se continúen los trámites inherentes y dicho pasante presente el examen profesional correspondiente, en caso de no existir inconveniente para ello.

Transcribo acuerdo del Consejo de Directores de Seminarios, según circular SG/003/98, de la Secretaría General:

“El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad”.

Reitero a usted las seguridades de mi consideración y respeto.

“POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU”

**DRA. SONIA VENEGAS ÁLVAREZ
DIRECTORA DEL SEMINARIO
TURNO VESPERTINO**



C.c.p.- Dr. Raúl Juan Contreras Bustamante -Director de la Facultad de Derecho UNAM. C.c.p.- Dr. Víctor Manuel Garay Garzón-Secretario General.-oficina de Exámenes Profesionales.-
C.c.p.- Alumna. PINEDA MARTÍNEZ PAOLA

ÍNDICE

AGRADECIMIENTOS

INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO 1. LA DEONTOLOGÍA EN LAS PROFESIONES.....	5
1.1. Principios fundamentales de la deontología.....	5
1.2. Deontología y ética profesional.....	7
1.3. Principios de la Deontología Jurídica.....	10
1.4. La ética y el Derecho.....	19
1.5. La deontología en otras profesiones.....	20
1.5.1. Contaduría.....	21
1.5.2. Medicina.....	22
CAPÍTULO 2. LA ABOGACÍA EN MÉXICO.....	23
2.1. La profesión del Licenciado en Derecho.....	23
2.1.1. Definición.....	24
2.2. Servicio Social.....	25
2.3. El ejercicio de la profesión en México.....	26
2.3.1. Litigio.....	27
2.3.1.1. El abogado postulante.....	28
2.3.1.2. El abogado como juez.....	32
2.3.2. La administración pública.....	37
2.3.3. La academia.....	41
2.3.3.1. Bajos salarios.....	43
2.3.3.2. Conflictos internos.....	44
2.3.4. En otros poderes públicos.....	45
CAPÍTULO 3. LA COLEGIACIÓN DE ABOGADOS EN MÉXICO.....	47
3.1. Colegios de abogados en la historia.....	47
3.1.1. Francia.....	50

3.1.2. España.....	50
3.2. Colegios actuales.....	51
3.2.1. Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C.....	55
3.2.2. Asociación Nacional de Abogados de Empresa (ANADE).....	57
3.2.3. Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México.....	58
3.2.4. Colegio Nacional del Notariado, A.C.....	60
3.3. Formas de ingreso.....	61
3.3.1. Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C.....	61
3.3.2. Asociación Nacional de Abogados de Empresa (ANADE).....	63
3.3.3. Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México.....	65
3.3.4. Colegio Nacional del Notariado, A.C.....	68
3.4. Actividades.....	69
3.5. Alcances de colegiación.....	71
3.5.1. Beneficios.....	71
3.5.1.1. Actualización, capacitación jurídica.....	72
3.5.1.2. Servicio social.....	74
3.5.1.3. Mediación y resolución de conflictos.....	75
3.5.2. Limitaciones.....	76
3.5.2.1. Legales.....	77
3.5.2.2. Sociales.....	80
CAPÍTULO 4. LA COLEGIACIÓN DE ABOGADOS EN EL DERECHO COMPARADO.....	82
4.1. Europa.....	83
4.1.1. Inglaterra.....	83
4.2. Norteamérica.....	85
4.2.1. Estados Unidos.....	85
4.3. América Latina.....	86
4.3.1. Argentina.....	86
4.4. Consideraciones.....	87

PROPUESTA.....	89
CONCLUSIONES.....	94
BIBLIOGRAFÍA.....	98

AGRADECIMIENTOS

A mi familia; a mi nana, Sofía Palma Núñez, que gracias a su cariño y cuidados he logrado lo que soy hasta ahora. Gracias por existir y ser una de las grandes fuentes de inspiración para mí. A mi padre, Jaime Pineda Jiménez por enseñarme que el esfuerzo y trabajo diario llevan al éxito y a la superación personal. A mi madre, María Merced Martínez Piña, por creer en mí, aconsejarme y enseñarme lo que es capaz de lograr una mujer. A mi hermana, María Fernanda Pineda Martínez, por ser mi hermana, gran consejera y mejor amiga toda mi vida. Cada uno me impulsa a seguir adelante día con día.

Agradezco profundamente a Carlos Quintero Herrera Lasso, quien ha creído en mí y en mi capacidad laboral; quien me ha enseñado el verdadero valor del trabajo y me ha compartido sus conocimientos sin pedirme nada a cambio. Sin su apoyo, este trabajo no sería realidad.

A los grandes profesionistas que han marcado mi vida, en la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal: Vanessa, Iván, Jessica, Sandra. Y en mi trabajo actual: Sandra Pérez-Toxqui.

A mis amigos, por apoyarme en cada momento de la vida: Fernanda, Eddy, Daniel, Josué, Luis, Saúl, Esteban, Elías, Ricardo, Víctor. Gracias.

A mi asesora, la Dra. Sonia Venegas Álvarez que siempre estuvo atenta en el proceso de realización de este trabajo.

INTRODUCCIÓN

El Derecho como creación humana, tiene la función de ser un mecanismo para la mejor vida en sociedad. Retomando lo dicho por el filósofo Ihering, el Derecho es un instrumento para la mejor convivencia social. Como tal, está presente en la vida diaria de cada uno de los individuos, desde el nacimiento hasta la muerte.

Tal es su impacto, que históricamente ha tenido incidencia en distintas ciencias: la biomédica, la ciencia política, la medicina, la geografía y hasta la actuaría. Todas ellas tienen una regulación jurídica que hace que los actos de los individuos que se relacionan con ellas, estén regulados conforme a las necesidades sociales.

El Derecho, por ende, es transformador en sí mismo, de acuerdo a los cambios sociales, de cada comunidad, país o continente del que se trate. Los sistemas jurídicos son los que aglutinan una forma de ver el Derecho por una sociedad en particular a través de los sistemas jurídicos.

Es por ello, que el Derecho no funciona por sí mismo, sino que se ha creado por entes personales; individuales. Necesita de operadores que lo apliquen y lo hagan valer. Así se ha creado la figura de los profesionales en Derecho, o simplemente abogados.

Los abogados como operadores jurídicos han tenido una gran importancia histórica por lo anteriormente mencionado, pasando por el Derecho Romano donde eran consideradas personas intachables; llegando hasta nuestros días con distintos nombres que los particularizan: Licenciado en Derecho, Licenciado-abogado, abogado; y contando con una amplia gama de posibilidades de especialización en Derecho.

En nuestro país, la figura de los abogados ha recorrido un proceso en el que existen más áreas y materias en las que pueden ejercer el ejercicio profesional de diversas maneras: el litigio, la academia, la investigación, la política, el poder judicial, la asesoría jurídica y parlamentaria, por sólo mencionar algunos.

Esta ampliación del campo laboral por materias, ha acarreado grandes responsabilidades para los operadores jurídicos, lo cual exige un mayor

conocimiento y competitividad, tanto de ellos mismos como individuos, como instituciones jurídicas en lo social.

Sin embargo, el Gobierno/Estado ha perdido la capacidad de tener conocimiento suficiente de todos los operadores e instituciones que tienen relación con el ámbito jurídico. Con ello, no quiero decir que el Estado deba tener el control absoluto e indivisible de toda la materia jurídica. Sin embargo, creo que es evidente que México pasa por una etapa de declive y desconocimiento en el ámbito.

La Colegiación de Abogados permitirá que los que mejor conocen de su profesión, - los mismos operadores jurídicos-, sean capaces de establecer los lineamientos para su mejor funcionamiento. La acción conjunta de los abogados hará que se cuente con una mejor organización y regulación sobre la materia, que permita a las personas que prescindan de sus servicios, contar con la certeza de su actuación y defensa velando por un sistema de justicia que sirva y haga caso a las demandas sociales.

Un país que se ubica en el número 135 de 180 países evaluados en materia anticorrupción (de las peores posiciones en América Latina y el Caribe); que es el peor evaluado entre los países que integran el G20 y de la Organización para la Cooperación y Desarrollo (OCDE), necesita cambios y reformas jurídicas. Es casi contradictorio a la lógica humana decir que no hacen falta reformas jurídicas que ayuden a mejorar las condiciones en las que vivimos todos los mexicanos.

Esta percepción internacional es solo un reflejo de nuestro deficiente sistema de justicia, que a pesar de que se han impulsado reformas jurídicas importantes, sigue siendo lento, engorroso y sobre todo, perdiendo credibilidad por los mismos mexicanos.

Son diferentes los factores que, englobados hacen que el sistema de justicia mexicano parezca un desastre. Uno de estos factores preponderantes es la mala calidad de servicios proporcionados por abogados.

En este tenor, tenemos el tema del discurso hegemónico del “narcotráfico”; el tráfico ilegal de drogas, que se hizo mayormente presente en el 2000 cuando se dio la alternancia política mexicana; los casos de abogados asesinados por

defender a los supuestos “cárteles”; el gran número de causas penales pendientes de sentencia en los penales tanto locales como federales. Considero que estos acontecimientos fueron los que exhibieron a mayor amplitud la corrupción, la lentitud, que se traduce en un deficiente sistema impartición de justicia.

Esta investigación se estructura en cuatro capítulos, a través de los cuales, se hace explícita la necesidad de un modelo de Colegiación de Abogados en México que permita afrontar los problemas actuales que aqueja la mala actuación de los abogados en nuestra sociedad mexicana.

En el primer capítulo titulado “La deontología en las profesiones” doy una explicación histórica del término de profesión y cómo es que este se relaciona con la ética, la moral y la deontología, es decir; cómo en ese proceso de agrupamiento de los individuos por profesiones se hizo latente la necesidad de contar con una manera de regularse a sí mismos socialmente a través de normas no estrictamente punitivas.

En el segundo capítulo titulado “La abogacía en México”, hago un estudio detallado del estado actual de la abogacía en nuestro país, partiendo del operador jurídico principal: el profesional en Derecho; así como las actividades en las que incide directamente a través de su profesión: la academia, la administración pública, el litigio y otras áreas.

En el tercer capítulo titulado “La Colegiación de abogados en México”, menciono los Colegios de abogados más importantes de nuestro país, y los cuales se han hecho más visibles al abanderar la propuesta de una colegiación obligatoria en México. De igual manera, establezco las limitantes y los beneficios implantar una colegiación en nuestro país, así como las consecuencias que traería consigo.

En el último y cuarto capítulo titulado “La Colegiación de abogados en el Derecho comparado” realizo una investigación de la colegiación y su respectiva regulación en distintos países, en particular 5: Estados Unidos de América, España, Argentina, Chile, Francia.

Considero importante mencionar que la selección de estos países se realizó por la diversidad de modelos que tienen entre ellos. En particular, la regulación en

América Latina tiene una constante, por lo que consideré importante realizar un estudio de Francia, España y Estados Unidos para realizar un comparativo y tomar en consideración lo más eficiente de cada sistema.

A su vez, quiero comentar que por lo que a esta investigación respecta, no considero que el modelo de colegiación de Estados Unidos de América sea el más idóneo al querer aplicarlo a nuestro sistema, considerando que nuestro país es eminentemente dependiente de él, por lo que, sería un error querer “copiar y pegar” la regulación, como se dice comúnmente. El único factor que considero viable para tomar en cuenta es que, al crear un sistema aparejado, el ejercicio profesional del Derecho sea más accesible para los mexicanos en ese país.

Así pues, esta investigación muestra un panorama actual de la abogacía en México, y sobre todo la implicación que tiene una eficaz o ineficaz labor de los operadores jurídicos, teniendo en cuenta que actualmente es sumamente complicado encontrar investigaciones o estudios que sean imparciales sin inclinarse por una corriente política o interés económico.

Con este trabajo de investigación, planteo una forma distinta de ver el Derecho mexicano actual. No se trata de generar negocios y ganancias económicas utilizando la profesión del abogado. No se trata de hacerse millonario ayudando a sicarios o personas que delinquen a sabiendas de que son culpables, sino generar una conciencia ética y dejar atrás lo que nos han enseñado aún, en nuestra Facultad de Derecho, luchar contra el lema que se escucha cada vez más en clase “EL DERECHO NO TIENE QUE SER JUSTO”

CAPÍTULO 1. LA DEONTOLOGÍA EN LAS PROFESIONES

1.1. Principios fundamentales de la deontología

El término deontología proviene del griego deon, que significa deber, y logos, que significa razón o ciencia; es decir la ciencia de lo que “debe ser hecho”. Al respecto, el Diccionario de la Real Academia Española define a la deontología como: parte de la ética que trata de los deberes, especialmente de los que rigen una actividad profesional.

Esta definición encarna precisamente el sentido propio de lo que es deontología, ya que se refiere estrictamente a lo que debe ser en una actividad profesional específica, es decir, limita su objeto de estudio. Así pues, la que concierne al presente trabajo, es la actividad profesional jurídica.

Para efectos de esta investigación, también se puede tomar como referencia la definición que nos brinda Salvatore Battaglia, de acuerdo al Grande dizionario della lingua italiana: La deontología es aquella parte de la filosofía que trata del origen, la naturaleza y el fin del deber, en contraposición a la ontología, que trata de naturaleza el origen y el fin del ser.¹

Si bien, son sistemas jurídicos distintos, el italiano y el referente a la lengua española, la naturaleza de la definición resulta ser bastante similar. Con ello, el lector puede comprobar la universalidad del significado de deontología.

El término deontología fue utilizado por primera vez por Jeremy Bentham, quien fuera economista, jurista y filósofo, en su libro *Deontology of the science of morality*, en el que hace referencia a los distintos deberes de los seres humanos.

La deontología puede ser entendida como un conjunto de principios que establecen lo que debe hacerse, es decir, establece pautas de conducta, normas,

¹ Battaglia, Salvatore, *Grande dizionario della lingua italiana*, Italia, ed. Utet, 1996, t. IV, p. 198.

y reglas para determinar la actividad de una profesión específica. Pero, es aquí dónde surge la siguiente pregunta, ¿Quién delimita estos principios?, ¿de dónde obtiene la facultad para delimitarlos?, ¿cuáles son esos principios?

Si bien, una característica de la deontología es que es particular de cada actividad profesional, existen principios que son universales en todas las profesiones, las cuales, atendiendo a la obviedad de los mismos, deben ser acatados y respetados por todas. Los principios que se enuncian a continuación son recabados con base en el análisis de catálogos de distintas profesiones:

- Honestidad: Hace referencia a la calidad con la que debe conducirse el profesional con relación a su cliente y en general, a todas las personas que lo rodean en su ámbito profesional. Ello va desde ser honesto con los honorarios que le requiere a su cliente, hasta la sinceridad con la que maneja cada encargo laboral.

Considero que este principio es el más importante, ya que de la honestidad deriva la conciencia profesional de actuar y hace que los clientes tengan confianza en los asuntos que encomiendan, teniendo cierta certeza de la buena actuación de los profesionales en el tema.

- Independencia: Consiste en que no exista alguna influencia externa al momento de actuar laboralmente que influya en la resolución de las actuaciones. Es decir, que, de no existir esta influencia, el resultado sería totalmente satisfactorio. Es importante señalar en este punto, que el profesional no debe tomar como personal el asunto a tratar, sino actuar éticamente conforme a lo dicte su actividad laboral.
- Diligencia: Se refiere particularmente al momento en que se ya se ha hecho un encargo laboral al profesionalista. En este momento, el profesional debe encargarse de dar resolución a la actividad de la manera más eficaz y con toda la diligencia posible, es decir, actuar como si el encargo fuera suyo y cuidar cada detalle para que se maneje adecuadamente en todo el proceso.
- Humanismo: Consiste en actuar conforme a lo que dicte la conciencia y la razón sobre lo que es correcto, es decir, siempre ser consciente del

sentimiento y empatía por el otro ser humano y por la naturaleza. Se refiere particularmente, a la empatía con el cliente y la situación en la que se encuentra.

Si bien, estos principios son los que se han detectado al estudiar la deontología de algunas profesiones, como contabilidad, arquitectura, medicina y propiamente la jurídica, no son los únicos. De todos estos códigos deontológicos, consideré y considerará previa lectura de lo anterior, el propio lector los más importantes en cuanto a la deontología universal, ya que actualmente no existe un decálogo que contenga los principios generales de la deontología jurídica.

1.2. Deontología y ética profesional

Muchas veces puede confundirse a la deontología profesional con la ética ya que las dos hacen referencia a un deber ser, sin embargo, su significado es totalmente distinto.

Entendemos como ética, atendiendo a su raíz etimológica, como aquella ciencia que establece pautas de conducta sobre cómo deben dirigirse las personas en sociedad. Al respecto, Gutiérrez Sáenz menciona que la ética es considerada como una ciencia normativa, pues se dirige a brindar normas para la vida, orienta la conducta práctica, dirige, encauza las decisiones libres del hombre.²

Con base en la definición anterior, el lector puede preguntarse entonces, ¿cuál es la diferencia entre ética y deontología?, ¿qué similitudes existen entre ellas?, ¿por qué es importante relacionar la ética con la deontología?

La ética y la deontología tienen diferencias sustanciales, por lo que propongo tres principios básicos para su diferenciación: a) respecto a quienes va dirigido, b) respecto de su obligatoriedad, c) respecto a su sanción.

Estos rubros son propuestos partiendo de la lectura de la naturaleza de ambos términos y las características particulares que los identifica.

² Gutiérrez Sáenz, Raúl, "Introducción a la ética", *Curso de Ética Profesional Jurídica*, San José, 2005, p. 29.

- a) Respecto a quienes va dirigido: Es importante mencionar que si bien los dos términos se refieren a un deber, la ética se refiere a la conducta de un individuo y su relación con la sociedad en general, mientras que la deontología se refiere a la relación de un individuo (profesionista) frente a un colectivo profesional. Por ello, las normas de la deontología no pueden ser las mismas en cada profesión, a pesar de los principios universales que mencionamos el capítulo anterior, forzosamente la forma en la que deben conducirse los distintos profesionistas es eminentemente diferente.
- b) Respecto a su obligatoriedad: Las normas éticas no son obligatorias para los individuos en sociedad. Si bien existe un repudio social al momento de incumplirlas, no existe una instancia específica que se encargue de una sanción punitiva, ya que no obligan al individuo a realizar tal o cual conducta, sino que solo conduce su actuar. Así menciona Francisco Javier, autor del libro de ética, dónde menciona: el cumplimiento de los valores éticos corresponde a un campo de intimidad del ser humano, donde decide si los sigue o, de lo contrario reniega de ellos.³
- En tanto que la deontología, cuenta con códigos los cuales hacen obligatorio el cumplimiento de sus normas. Si bien, no son órganos facultados para aplicar una sanción punitiva, existen sanciones como la expulsión o suspensión para ejercer la profesión, entre otros que explicaré a detalle en los próximos capítulos.
- c) Respecto a la sanción y la existencia de un órgano encargado de aplicar sanciones: Este punto de diferenciación está estrechamente relacionado con el punto anterior. En este tenor, la deontología, a través de los códigos deontológicos, da el carácter a sus normas de obligatorias y sancionadoras, por lo que existe un órgano colegiado que las hace valer en cada profesión que las crea. En cambio, las normas éticas son optativas y propias del

³ Torre Díaz, Francisco Javier de la, *Ética y Deontología Jurídica*, Madrid, Dykinson, 2000, p. 107.

individuo, por lo que la persona decide tomarlas en cuenta o no sin importar cuál es su profesión o a qué se dedica.

El autor Carlos Chinchilla Sandí da una explicación más descriptiva sobre lo que significa esta diferenciación entre ética y deontología:

“El Código deontológico regula la conducta del profesional en su campo y prevé sanciones por su incumplimiento. La eficacia del código deontológico excede el fuero interno del profesional, pues ante la realización de ciertas conductas surge la sanción. Estas sanciones son las que brindan eficacia en la prevención de la conducta profesional incorrecta: mecanismos que no posee la ética en sí misma”⁴

En este punto, el lector se preguntará, ¿si existen diferencias tan sustanciales, por qué es importante mencionar a la ética? Pues bien, existe un tema importantísimo en el que se relacionan la ética, la deontología y el Derecho en sí mismo. Sin embargo, es necesario aclarar las diferencias para no confundir ética y deontología con sinónimos.

Como bien se sabe, el derecho es producto de la actividad humana, por lo que es un producto humano enteramente dinámico, que se actualiza conforme a las necesidades sociales. Así pues, varias normas jurídicas tienen su fundamento en pautas de conductas éticas, como el respeto entre unos y en su relación con las pertenencias, la honestidad como forma de vida en relación con la colectividad, entre individuos; entre otros más que podríamos pensar. En este punto exactamente, es donde se conectan estos tres términos, ya que, al hablar de normas deontológicas, se deduce que existe una disposición normativa positiva que faculta a un grupo de personas a la creación de un Código. Así pues, se deduce que ese código contiene también pautas de conducta que pertenecen a la ética. Para describir mejor este punto, pondré un ejemplo:

Ej: Nadie puede negar que la honradez es considerado un principio ético, ya que establece la pauta para dirigir nuestra conducta con otros individuos. Atendiendo a

⁴ Chinchilla Sandí, Carlos, “El abogado ante la moral, la ética y la deontología jurídica”, *Revista de Ciencias Jurídicas*, núm. 205-234, enero- abril de 2006, pp. 220-221.

esto, el Código de Ética Profesional de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C., menciona:

“Artículo 3 Honradez. El abogado debe obrar con probidad y buena fe. No ha de aconsejar actos dolosos, afirmar o negar con falsedad, hacer citas inexactas, mutiladas o maliciosas, ni realizar acto alguno que estorbe la buena y expedita administración de justicia”⁵

Así pues, se puede observar que la deontología tiene íntima relación con la ética. Si bien existen diferencias sustanciales, La deontología se complementa de la ética, estableciendo ésta últimos valores generales que servirán para configurar los Códigos deontológicos de las diversas profesiones.

1.3. Principios de la deontología jurídica

Anteriormente me dediqué a definir y explicar a la deontología en un ámbito muy general de todas las profesiones, por lo que en este subcapítulo me dedicaré a adecuar ese concepto a nuestro campo de estudio: el Derecho.

La deontología jurídica como tal, no ha tenido mucha cabida en los estudios jurídicos mexicanos, ya que puede considerarse un tema de menor importancia; pero restarle importancia ha hecho que suframos las consecuencias que hoy mismo padecemos. El hecho de que muchos principios deontológicos no se hayan establecido como obligatorios para unas profesiones, ha llevado a que los profesionistas no se comprometan totalmente con sus labores y hasta con sus clientes, en particular el Licenciado en Derecho.

En este apartado, realicé un estudio comparativo para la selección de los principios deontológicos jurídicos considerados más importantes de acuerdo a los distintos catálogos encontrados. La línea de estudio que seguí y que me pareció la mejor relacionada con los principios generales jurídicos fue estudio de Felipe

⁵ Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C., *Código de Ética profesional*, 1 de enero de 2006, <http://www.bma.org.mx/Documento.aspx?CveTipoDocumento=2&CveDocumento=158>

Ibáñez Mariel, abogado postulante muy importante, en la que hace mención de los principios fundamentales de la deontología y su influencia en la formación de la conciencia jurídica.⁶

Al respecto, el autor establece que los principios básicos de la Deontología Jurídica son:

- Integridad profesional (búsqueda del bien ajeno y servicio al bien común)
- Secreto profesional
- Independencia y libertad profesional
- Diligencia
- Desinterés
- Lealtad profesional

A continuación, explicaré con palabras del autor y mías, el por qué considero tomar este listado como línea base para este estudio.

- Integridad profesional: Al referirse a la integridad profesional, hace mención a la fidelidad que debe tener el abogado con su cliente, es decir, que el abogado sea digno de confianza para que éste le confíe sus asuntos.

La lealtad profesional, menciona el autor, trae aparejada el cobro de honorarios justo. Así, el profesional deberá tener en cuenta para establecer una cuota, la importancia del asunto que atañe, el tiempo estimado para resolverlo y sobre todo debe ser honesto con su cliente respecto de la posible resolución a favor o en contra.

Generalmente es en este último aspecto, es en el que más hemos fallado los profesionales en Derecho, ya que muchas veces, con el objetivo de cobrar más dinero, se hacen promesas sobre la resolución del asunto al cliente. Es importante aquí mencionar que previamente los Licenciados en Derecho para aceptar el caso, deben conocer el asunto y realizar una propuesta de resolución al cliente. El deber de honestidad está presente en

⁶ Ibáñez Mariel, Felipe, "Principios Fundamentales de la Deontología y formación de la conciencia", *Ética jurídica (Segundas Jornadas)*, México, Flores, 2015, p.51, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3970/7.pdf>

todo nuestro actuar, puesto que la propuesta debiera ser lo más apegada a la realidad legal.

Pongamos el ejemplo de la persona que acude a un despacho jurídico pidiendo que, en lenguaje coloquial, “saquen de la cárcel a su hijo” ya que según comenta, lo detuvieron en flagrante delito cuando cometía un robo a mano armada en el transporte público. A todo esto, el abogado promete a la señora que su hijo será absuelto por su inocencia, pero para ello pide un adelanto del máximo posible.

Claramente en este caso estamos viendo que el abogado no está actuando con la honradez que se necesita para un asunto jurídico de ese calado, ya que, en principio, el abogado debería estudiar el caso y mencionar al cliente las circunstancias a favor y en contra.

Conforme al ejemplo anterior mencionar, que tal vez la absolución es imposible legalmente, pero darle posibilidad de la disminución de la pena y cobrar sus honorarios conforme a este supuesto.

- Secreto profesional: Este principio se aplica no sólo a la actividad jurídica, sino a muchas otras dentro del campo de la ciencia como la medicina, la psicología, etc. Y hace referencia a la providencia con la que el profesional debe conducirse con la información que le proporciona su cliente.

Existe una excepción a lo anterior, sólo cuando se trate de información mediante la que el Licenciado en Derecho detecte una actividad ilícita por parte de su cliente, o que presuma encubrimiento o coparticipación de una actividad delictiva. Sólo en esos casos se permite dar aviso a las autoridades correspondientes.

- Libertad profesional e independencia del abogado: Este principio hace referencia a que no debe existir influencia externa que incida en el asunto que está tratando el Licenciado en Derecho, ya que, en todo caso estaría viciado y podría arrojar resultados no favorecedores al cliente.

Se entiende por influencia externa, aquellas actuaciones que condicionan el actuar del abogado postulante.

- Diligencia: Al momento de aceptar un asunto o al momento de que se le haya encomendado un trabajo al Licenciado en Derecho, éste deberá actuar con toda la precaución como si el asunto fuera suyo, así como actuar con esmero para resolverlo y dar cuenta a su cliente.
- Desinterés: El Licenciado en Derecho tendrá el deber de velar por el interés de su cliente y no el suyo propiamente. Esto incluye también el que los honorarios cobrados sean justos, evadiendo todo tipo de interés personal.
- Lealtad profesional: Se refiere a la honradez y la confianza que devienen de la relación con el cliente, por lo que el Licenciado en Derecho no deberá realizar actos que conlleven a una resolución desfavorable o que perjudique la integridad de aquél que ha contratado su servicio.

Los principios que propone el abogado postulante Felipe Ibañez Mariel se presentan como una correlación entre ellos, ya que nos dan una visión integral de la actitud que debe desempeñar el Licenciado en Derecho, tanto en relación a su cliente como con las instituciones en las que labora.

Con lo anterior me refiero a que no respetar estos principios o violentarlos, directamente afectan la adecuada impartición de justicia; hacen que la impartición de justicia sea más lenta por el retraso de los asuntos y que exista un incremento de la corrupción en buena parte del sistema judicial, principalmente.

Como el lector podrá percibir, la anterior clasificación tiene como eje rector la profesión jurídica en general, no desde las diferentes actividades que puede desempeñar un abogado.

Similares a los anteriores, son los principios que establece el Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México en su Código de ética⁷, por ejemplo:

“PRINCIPIOS GENERALES.

2.1.- Independencia.

2.2.- Confianza e Integridad moral.

⁷ Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, *Código de Ética del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México*, aprobado en julio de 1997, http://www.miguelcarbonell.com/artman/uploads/1/codigo_de_etica_del_ilustre.pdf

- 2.3.- Secreto profesional.
- 2.4.- Respecto a la Deontología de otros Colegios.
- 2.5.- Incompatibilidades.
- 2.6.- Publicidad Personal.
- 2.7.- Intereses del cliente.
- 2.8.- Formación.”

Por su parte, hay autores que, al contrario de las dos clasificaciones anteriores, definen los principios de deontología jurídica conforme a su relación con los sujetos que intervienen.

Así, la Maestra Marta Silvia Moreno Luce, investigadora del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Veracruzana, propone un listado de deberes propios de la Deontología Jurídica atendiendo a la ocupación que puede desempeñar el licenciado en Derecho:

“... en cuanto a los deberes específicos del abogado varían de acuerdo a la actividad que se realiza...”⁸

Así, por ejemplo, clasifica los deberes en:

- a) Deberes específicos para el juez
- b) Deberes específicos para el notario
- c) Deberes específicos para el Ministerio Público
- d) Deberes específicos para el litigante

A continuación, explicaré cada uno:

- A) Deberes específicos para el juez

Al respecto, la Mtra. Marta Silvia Moreno, menciona que uno de los deberes morales que deben guiar la actuación del juez es la imparcialidad, ya que sin ella no existiría una correcta impartición de justicia. Lo anterior, implica no desempeñar ningún cargo político o tener influencia política, ya que con ello se estarían viciando sus actuaciones. Lo mismo pasa con tener intereses económicos o comerciales.

⁸ Silvia Moreno Luce, Marta, “Deontología Jurídica (Los deberes específicos)”, *La deontología jurídica*, núm. 4, julio 2001, p. 5, http://www.miguelcarbonell.com/artman/uploads/1/la_dentologia_juridica.pdf

Es decir, en el supuesto en el que el juez tenga conocimiento de una probable influencia en sus decisiones futuras, por ejemplo, el que se le haya turnado un caso para su resolución en el que una de las partes sea su familiar o tenga parentesco con él. Existe la posibilidad jurídica de excusarse del asunto.

B) Deberes específicos para el notario

En este apartado, menciona la autora, que el notario tiene la obligación principal de actuar con apego a la verdad.

En este aspecto, el autor Jorge Ríos Hellig, menciona que:

“La deontología notarial o la ética notarial debe estar basada en los principios que ordenan que el notario debe ser imparcial, calificado, colegiado y libre de poder público...”

En particular, la labor del notario es sumamente importante, por lo que la existencia de normas encaminadas a la regulación de su actividad debe ser esencial. Si bien, el notario no es trabajador de alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, la materia es tan importante que es facultad de cada entidad federativa regularla.

Con base a lo anterior, el Colegio Nacional del Notariado Mexicano menciona a las obligaciones que tiene el notario, lo siguiente:

“Las principales obligaciones de un notario son:

- Actuar de manera imparcial al asesorar a las personas que comparecen ante él, protegiendo los intereses de todos los involucrados.
- Redactar, leer y explicar el instrumento que contiene el acto o hecho del que dará fe.
- Dar reporte de las actividades vulnerables relacionadas con el lavado de dinero a las autoridades correspondientes.”

De esta manera se deduce que los principios considerados como primordiales en la labor de notario son, la imparcialidad y la honradez. Ya podrá imaginarse el lector, el por qué se hace tanto énfasis en la imparcialidad. Esto se debe a que el notario se encuentra íntimamente relacionado con el gobierno, es decir, que es

más susceptible de que sus actuaciones se vean influidas por el partido político en turno.

Tenemos, por ejemplo, el caso de corrupción sonado en el Estado de Aguascalientes, en el que, a dos meses de terminar su mandato, el gobernador del Estado Carlos Lozano, entregó notarías públicas a tres personas que mantenían una relación laboral con él: Sergio Javier Reynoso, quien se desempeñó durante su mandato como Secretario de Gobierno, puesto muy cercano; Paulet Reynoso, conocida como su sobrina política, y Fernando González Luna, que se dice era amigo íntimo del gobernador.

Para poder lograr una considerable reducción de esos casos, se implementó en diversas entidades federativas, el requisito legal de que el candidato a notario tuviese que aprobar un examen de oposición. En la Ciudad de México, el encargado de emitir dichos lineamientos es la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, a través de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos.

Sin embargo, y a pesar de todos los intentos, actualmente seguimos viendo casos en los que existe una influencia gubernamental y política en el otorgamiento de cargos para ejercer la labor de notario.

d) Deberes específicos para el Ministerio Público

En este apartado, Marta Silvia Moreno Luce menciona:

“El Ministerio Público tiene como principal deber, el de la investigación imparcial con absoluto apego a la verdad, moralmente no debe acentuarse su actuación como figura eminentemente punitiva, sino como colaborador estricto de la justicia a través de una investigación seria de los hechos, respetando primordialmente el principio de inocencia.”⁹

La actividad primordial del Ministerio Público es la investigación, por lo que los resultados que entregue debieran manejarse sobre todo con autonomía. La actividad del Ministerio Público es esencial en la persecución del delito, ya que ayudará al juez de lo penal a determinar la sentencia o absolución del inculcado,

⁹ Ibidem, p. 6.

por lo que incide directamente en el patrimonio y la libertad de otra persona. En algunos países en los que es regulada la pena de muerte, la Fiscalía incide directamente en la vida de las personas.

Deberes como los de vigilar la debida investigación, la correcta recolección de pruebas y otros, hacen que este apartado sea uno de los más importantes con respecto a la realidad social que vivimos, ya que la mayoría de las veces, los Ministerios Públicos son las autoridades más susceptibles de cometer actos de corrupción por estar vinculado directamente con la investigación de un delito.

La labor del Ministerio Público es tan importante, que la Organización de las Naciones Unidas emitió en el año de 1990 las Directrices sobre la función de los fiscales¹⁰, con el objeto de que los Fiscales (o llamados Ministerios Públicos) de los países miembros de la ONU acaten dichos principios, sin importar su sistema judicial.

Dichas directrices se establecen textualmente en las siguientes líneas:

“13. En cumplimiento de sus obligaciones, los fiscales:

- a) Desempeñarán sus funciones de manera imparcial y evitarán todo tipo de discriminación política, social, religiosa, racial, cultural, sexual o de otra índole;
- b) Protegerán el interés público, actuarán con objetividad, tendrán debidamente en cuenta la situación del sospechoso y de la víctima, y prestarán atención a todas las circunstancias pertinentes, prescindiendo de que sean ventajosas o desventajosas para el sospechoso;
- c) Mantendrán el carácter confidencial de los materiales que obren en su poder, salvo que requiera otra cosa el cumplimiento de su deber o las necesidades de la justicia;
- d) Considerarán las opiniones e inquietudes de las víctimas cuando se vean

¹⁰ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, *Directrices sobre la función de los fiscales*, Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Cuba, 27 de agosto-7 de septiembre de 1990, <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/RoleOfProsecutors.aspx>

afectados sus intereses personales y asegurarán que se informe a las víctimas de sus derechos con arreglo a la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder. “

C) Deberes del abogado postulante

Esta forma de desempeño profesional del Licenciado el Derecho, considera la autora Marta Silva Moreno Luce, es la que presenta mayores complicaciones morales, ya que es el que tiene mayor contacto con el cliente y realiza todas las actividades frente a la autoridad competente para poder resolver un asunto.

El autor Rodolfo Vázquez, considera como principales deberes generales del abogado postulante en relación con sus clientes los siguientes:

- a) Deber de conocimiento (en relación al cliente- abogado)
- b) Deber de fidelidad con el cliente. - haciendo referencia también al secreto profesional-
- c) Deber de igualdad de trato con sus clientes

Este tema es tan importante que, por su parte, la Asociación Nacional de Abogados de Empresa (ANADE) en su Código de ética profesional, establece la relación del abogado postulante en tres aspectos, en relación con: a) los tribunales y demás autoridades, b) con su cliente y; c) con sus colegas y con la contraparte.

La parte más significativa de este Código es que establece dentro de sus preceptos, la responsabilidad en caso de que el abogado incurriera en responsabilidad por hechos contrarios a Derecho, es decir, incluye un mecanismo de sanción:

“ART. 29°. - RESPONSABILIDAD DEL ABOGADO. El abogado debe reconocer espontáneamente la responsabilidad que le resultare por su negligencia, error inexcusable o dolo, allanándose a indemnizar por los daños y perjuicios ocasionados al cliente.”

“ART. 37°. - CONTROVERSIA CON LOS CLIENTES ACERCA DE HONORARIOS. El abogado debe evitar toda controversia con el cliente acerca de sus honorarios, hasta donde esto sea compatible con su dignidad profesional y

con su derecho a una adecuada retribución por sus servicios. En caso de surgir la controversia, procurará que se someta el arbitraje de su Colegio de Abogados. Si se viere obligado a demandar al cliente es preferible que se haga representar por un colega.”

Esta disposición resulta relevante ya que da la pauta a un procedimiento de arbitraje dentro del propio Colegio de Abogados. En este apartado, conviene preguntarnos si existe alguna disposición que prevea la forma en la que el abogado deba dirigirse cuando existe un conflicto referente a sus honorarios y si existe una ley que prevea los mecanismos que el Licenciado en Derecho puede invocar para su defensa. Si la respuesta es no, debemos considerar la posibilidad de establecer una reforma legislativa que faculte al Congreso de la Unión a expedir en un conjunto estos preceptos.

1.4. La ética y el Derecho

Estas dos disciplinas estudian el deber ser del ser humano, es decir, se ocupan de la intención y realización de los actos humanos. La diferencia entre ellos radica en que el Derecho es punible, característica esencial del Derecho positivo; al contrario, la ética sólo contempla sanciones estrictamente personales que no implican el uso de la fuerza por el aparato del Estado.

El autor, Jesús G. Sotomayor Garza al respecto menciona, que la diferencia entre la ética y el derecho es que los actos considerados por la primera son autónomos; en cambio, los actos considerados por el Derecho son heterónomos. Esto significa que un acto humano cae en el campo de la ética si no hay autoridad que lo sancione y que castigue el incumplimiento de la norma.

Al respecto también, Juan Díaz Romero menciona que las corrientes éticas inducen, por regla general, a la adopción de una guía para conducirnos en la vida.¹¹

La curiosidad por la ética aplicada a otras profesiones se dio principalmente desde el último tercio del siglo XX, como menciona la Mtra. Adela Cortina: A comienzos del Tercer Milenio, las éticas aplicadas son una realidad irreversible, y no sólo como una forma interdisciplinaria que pivota sobre la ética de cada esfera social, sino también como una forma de orientar las decisiones conjuntas sobre cuestiones morales en cada una de esas esferas, a través de comisiones, comités, orientaciones, códigos, auditorías, declaraciones.¹²

Es cierto, que la ética ha permeado en la vida cotidiana del ser humano. Algunos autores consideran que la ética comenzó a tomar relevancia en relación con otras disciplinas después de la Segunda Guerra Mundial.¹³

Sea cual sea el indicador histórico que queramos tomar, la influencia de la ética en las normas jurídicas es innegable, dado que la creación de éstas últimas tiene como base concepciones morales y éticas.

1.5. La deontología en otras profesiones

Como ya he señalado anteriormente, la deontología no es propia de las ramas jurídicas, sino que se plantea su aplicación en todas las ramas en las que incide el ser humano profesionalmente, como, por ejemplo: la medicina, la contaduría, la arquitectura, entre otras.

A continuación, mencionaré las profesiones que considero se encuentran más relacionadas con la profesión jurídica, para demostrar cómo es que los principios

¹¹ Díaz Romero, Juan, "Ética judicial", *Ética Jurídica (Segundas Jornadas)*, México, Flores, 2015, pp. 186, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3970/24.pdf>

¹² Cortina, Adela, *Ética de la razón cordial*, Oviedo, Nobel, S.A., 2007, p. 27.

¹³ Díaz Romero, Juan, *op.cit.*, p. 188

deontológicos varían de acuerdo a cada profesión, es decir, que los principios son jerarquizados de acuerdo al bien jurídicamente protegido en cada una.

1.5.1. Contaduría

La palabra contaduría proviene del verbo en latín “coputare”, cuyo significado etimológico es contar. La contaduría como profesión desempeña distintos papeles sociales, puede ser definida como, una actividad profesional que desarrolla la técnica contable a través de un proceso lógico, obteniendo información financiera comprobable y proporcionando medios de control sobre las operaciones realizadas por cualquier entidad económica.¹⁴

El aspecto social de la contaduría se debe a que se encarga de los asuntos financieros de las entidades, considerando como entidad toda aquella persona física o moral que requiere conocer y administrar de manera más eficaz posible sus recursos.¹⁵

A nivel internacional, podemos encontrar a organismos independientes que agrupan a estos profesionistas como la International Federation of Accountants que emite lineamientos de conducta a través de su Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores (International Ethics Standards Board of Accountants (“IESBA”)).

Cuenta con un Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad, cuyos lineamientos son creados para ser utilizados optativamente por los profesionales en contabilidad de todo el mundo.

Este Código de Ética se divide principalmente en: la actuación de los profesionales en contabilidad en el ejercicio y el ámbito empresarial.

En el apartado inicial de su Código de Ética menciona:

¹⁴ Huéramo Romero, Juan Carlos, *La contaduría pública como profesión*, <http://www.fcca.umich.mx/descargas/apuntes/Academia%20de%20Contabilidad/Apuntes%20CONTABILIDAD%20I%20HUERAMO%20ROMERO.pdf>

¹⁵ Ibidem, p. 12.

“La misión de la IFAC, es servir al interés público, impulsar el fortalecimiento de la profesión contable en el mundo y contribuir al desarrollo de economías internacionales sólidas mediante el establecimiento de normas profesionales de alta calidad y la promoción de la adherencia a las mismas, fomentar la convergencia internacional de dichas normas y pronunciarse sobre cuestiones de interés público allí donde la especialización de la profesión es más relevante.”¹⁶

Por su parte, en nuestro país existe el Colegio de Contadores Públicos de México, que funge como organización que brinda capacitación a los profesionales en contaduría a costos más accesibles y brinda servicios como certificación de cédula profesional, bastante requerida en algunos trabajos de esta materia.

1.5.2. Medicina

La labor de los médicos a través de la historia es, sin duda, es una de las más importantes, ya que su labor consiste en la protección y preservación de la vida humana. Esta importancia trae aparejada la gran responsabilidad que tienen los profesionales en medicina al estar en contacto con un paciente, o simplemente dedicarse a la investigación.

La importancia de una ética médica, es indispensable en los modelos de enseñanza, y por ende se hace necesario establecer lineamientos para el ejercicio de esta profesión. Como menciona el Dr. Heriberto Larios Mendoza, Doctor del departamento de Internado de la Facultad de Medicina de la UNAM:

“Los avances continuos en los conocimientos y la tecnología en medicina ponen en duda las perspectivas éticas de los médicos ante los problemas de diagnóstico y tratamiento de los enfermos y la manera de resolverlos (...) Es esencial que los médicos y estudiantes de medicina reconozcan que la ética médica es parte integral de la práctica clínica, estén conscientes de

¹⁶ International Federation of Accountants, “International Ethics Standards Board of Accountants (IESBA)”, *Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad*, trad. por auditores, Nueva York, julio 2009.

la amplia gama de asuntos éticos en el manejo de los pacientes y que posean los conocimientos y habilidades de comunicación necesarios para tomar decisiones médicamente adecuadas y éticamente justificables.”¹⁷

La deontología en la medicina ha tenido una evolución histórica que se ve reflejada en distintos códigos históricos como el Código de Hammurabi, el cual hacía referencia a la relación que debía existir entre médicos, pacientes y la sociedad. Los Consejos de Esculapio, que no fueron propiamente un Código, sin embargo, trata las bases sobre las que debe estar sustentada la profesión médica; o el Juramento Hipocrático en el que se establecen los principios éticos sobre la medicina y la Humanidad, que es utilizado aún en la actualidad.

A nivel internacional, encontramos a la Asociación Médica Mundial, quien ha expedido un Código Internacional de Ética Médica, el cual se hace obligatorio para todo aquel que sea miembro. En países como España, por ejemplo, la Organización Médica Colegial promulgó su primer Código de Ética y Deontología Médica en 1978. Este Código se sustentó en la Constitución de 1976 que establece la necesidad de regular los colegios profesionales y el ejercicio de los profesionales titulados. Dicho Código fue actualizado en 1990 y 1999, siendo éste de 2011 el primer código de deontología médica del siglo XXI.

CAPÍTULO 2. LA ABOGACÍA EN MÉXICO

2.1. La profesión del licenciado en Derecho

Antes de iniciar el presente capítulo me gustaría hacer mención de algunas cifras relevantes de la profesión.

De acuerdo a la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), 2016, es que al menos unas 342 mil 809 personas en México, son licenciados en Derecho en todo el país.¹⁸

¹⁷ Larios Mendoza, Heriberto, “Ética en la formación del médico”, *Seminario el ejercicio actual de la medicina, México, marzo 2008*, http://www.facmed.unam.mx/eventos/seam2k1/2004/ponencia_feb_2k4.htm

Ésta cifra claramente ha ido creciendo dadas las exigencias sociales, ya que, por ejemplo, a finales del siglo XVIII se sabía que en la Ciudad de México existían sólo doscientos abogados, lo cual se consideraba excesivo, y en el Estado de Guadalajara sólo doce.¹⁹

Las oportunidades profesionales de los abogados son importantes de acuerdo a su ubicación geográfica.

2.1.1. Definición

El diccionario de la Real Academia Española menciona que el término “profesión”, hace referencia a todo aquel empleo, facultad u oficio que alguien ejerce y del que percibe una retribución.

Lo anterior, resulta bastante claro ya que un profesionista, estrictamente cuenta con estudios en la materia y es egresado de una institución, cualquiera que sea, que emita un título válido legalmente, que haga constar que se realizaron los estudios correspondientes.

Por su parte, la palabra abogado proviene del latín *ad vocatus*, que en Roma hacía referencia a aquella persona que auxiliaba a una de las partes en litigio, comúnmente se conoce que el abogado es “aquél que habla por otro en su defensa”, sin embargo, considero que el campo de actuación del abogado va más allá de un litigio; pues bien, puede desempeñarse en un cargo de la Administración Pública Federal, la cátedra y/o la investigación.

El Licenciado en Derecho tiene un campo amplísimo de ejercicio de la profesión, ya que pertenece al campo de las humanidades y mucho de su trabajo ha influenciado al campo de otras ciencias sociales, como la sociología y la ciencia

¹⁸ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Estadísticas sobre los abogados en México, agosto 15, 2016, http://www.miguelcarbonell.com/docencia/Estadisticas_abogados_printer.shtml

¹⁹ Guerrero, Omar, “Crítica y autocrítica de la abogacía”, *El abogado en el bufete, el foro y la administración pública*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2015.

política, tanto en lo que se refiere a la investigación como en la práctica. Muchos de los políticos mexicanos actuales son Licenciados en Derecho.

En este tenor, considero que hay tres campos de ejercicio profesional de la abogacía en México:

- a) el litigio (tribunales),
- b) la administración pública y;
- c) la investigación (incluida el de la cátedra). Dichos rubros se explicarán más adelante dentro del presente capítulo.

2.2. Servicio social

Algunos investigadores consideran que los antecedentes del servicio social se remontan a la cultura azteca, donde vemos la existencia del “calpulli” que consistía principalmente, en una forma de organización social en la que se establecía la obligación de desempeñar actividades comunitarias. Sin embargo, es hasta 1910 donde vemos esta obligación vinculada con las instituciones académicas en la Universidad Nacional de México, cuando se presenta un proyecto de Ley Orgánica por Ezequiel A. Chávez.

Comúnmente el servicio social a nivel superior es visto como una pérdida de tiempo, ya que, en la mayoría de los casos, no se toma en cuenta al pasante para la resolución de las tareas propias y de fondo de las instituciones en las que se presta. Sin embargo, el papel del servicio social es esencial para esta profesión, veamos por qué.

Al respecto, la UNESCO menciona que se entiende por servicio social universitario, las actividades realizadas por los estudiantes en beneficio de la comunidad.²⁰

²⁰ UNESCO, “El servicio social universitario como instrumento de Innovación en la Educación Superior”, *6 cuadernos de la Educación Superior*, París, agosto de 1984, <http://unesdoc.unesco.org/images/0005/000594/059477so.pdf>

Es decir, el servicio social responde a esa vinculación de las instituciones educativas con la sociedad, a fin de responder a sus necesidades y en el caso del Derecho, fomentar una mejor cultura de la legalidad.

Actualmente, en México no se le da la importancia debida a la prestación del Servicio social y a pesar de ello, dentro de las instituciones, no existe algún apoyo por parte de los académicos para/con los alumnos que sirva como guía para el alumno. De hecho, un estudio de la ANUIES menciona que, en el 42% de las Instituciones académicas universitarias no existen tutores o asesores académicos que participen durante la realización del Servicio Social²¹, lo cual presenta un problema de inclusión por parte de la administración de cada institución universitaria.

Otro factor que implica la participación del académico en el desinterés del alumno por el servicio social, es la ausencia de facilidades, es decir, el alumno que realiza su servicio social se encuentra inmerso en un mar de tareas y trabajos que debe entregar, que no precisamente están relacionados con su labor en el Servicio Social, es cierto, pero que podrían relacionarse un poco. Con lo anterior, no quiero hacer pensar que estoy a favor de la flexibilidad y hasta podría hablarse de la “facilidad” en la forma de evaluar en las instituciones, sino, que el alumno sienta que existe alguna relación de lo que ve en el aula universitaria con la prestación de sus servicios como pasante. Sugerencia de ello, es que, por ejemplo, se pida periódicamente al alumno que cuente su historia como prestador de servicios, cómo se ha sentido con su rol, cuáles son sus actividades y qué ha hecho, de manera muy general.

2.3. El ejercicio de la profesión en México

El ejercicio de la profesión jurídica es altamente diverso. Podemos ver abogados en los tribunales, en la administración pública, en la academia y en otras más

²¹ Universidad Iberoamericana, “Aspectos académicos”, *Reporte Ejecutivo de Impacto del Servicio Social*, <http://cram.ibero.mx/wp-content/uploads/2014/11/Reporte-Ejecutivo-Impacto-del-Servicio-Social-RMSS.pdf>

instituciones. Ello demuestra que el conocimiento del abogado es esencial para la solución de problemas, es por ello que existen diversas ramas de especialización del mismo.

Anteriormente, la enseñanza del Derecho era sinónimo de enseñanza de disciplinas jurídicas, sin embargo, conforme se ha dado la evolución del Derecho como fenómeno cambiante, se han integrado otras áreas sociales con las que el Derecho tiene íntima relación; producto de ello es la sociología jurídica. Al respecto, Omar Guerrero menciona que normalmente la demanda de incorporación de las ciencias sociales a los planes de estudio de derecho ha ocurrido en épocas de progreso social muy intenso, y por cambios muy rápidos y profundos. Estos cambios, por ejemplo, explican la sucesión de exposiciones reivindicativas que se han desarrollado desde el siglo XVIII, para defender y justificar el papel social del abogado.²²

Lo anterior, demuestra que conforme el Derecho evoluciona, existen cada vez más ramas en las que el abogado puede desempeñarse. Teniendo en cuenta lo anterior, considero que existen tres ámbitos en los que el abogado tiene mayor incidencia social:

- El litigio
- La administración pública
- La academia (investigación, docencia)

A continuación, explicaré cada uno de ellos.

2.3.1. El litigio

En este apartado podemos encontrar dos figuras que analizaré a detalle:

- El abogado postulante
- El abogado como juez

²² Guerrero, Omar, “El quehacer profesional del abogado”, *El abogado en el bufete, el foro y la administración pública*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015, p. 63.

Considero que estas figuras representan un rol esencial en el sistema de impartición de justicia, teniendo en cuenta las funciones que desempeñan, ya que, por ejemplo, si el abogado postulante es negligente, descuidado con el asunto o incumplido con los términos establecidos en la ley, el juez retrasará el asunto a tratar, lo cual hace que el sistema de impartición de justicia emita resoluciones más tardadas y exista un procedimiento más lento.

Las circunstancias anteriores, implican una transgresión al derecho de un debido proceso y juicio justo, establecidos en la Convención Americana de Derechos Humanos. Es decir, el que el sistema judicial no sea capaz de garantizar a las personas que recurren a éste para la resolución de un conflicto, demuestra que existe una transgresión a los derechos humanos, de manera indirecta.

2.3.1.1. El abogado postulante

En la relación abogado- cliente:

Deontológicamente se considera que existen deberes que tienen los abogados postulantes en relación con su cliente, como son el deber de lealtad, deber de diligencia, deber de información, deber de no abandonar el caso, deber de responsabilidad²³, entre otros.

En Derecho comparado, estas relaciones y deberes se desprenden de preceptos bien estructurados, de derecho pósito estrictamente, por ejemplo, en España, un abogado se rige por el Estatuto General de la Abogacía, el Código Deontológico de la Abogacía Española o bien, el Código Deontológico de la Abogacía Europea.²⁴

Ahora bien, aterrizando a nuestro Derecho, debemos considerar que un aspecto esencial e importantísimo que vemos al hablar de la figura del abogado postulante, es la relación que tiene con su cliente, es decir, la prestación de servicios que se

²³ Sotomayor Garza G., Jesús. *La abogacía*, 3a. ed., México, Porrúa , p. 43

²⁴ Del Valle y Corredor, Luis, *La relación abogado-cliente. La consulta, entrevista, correspondencia y deber de información.*

obliga a realizar. Relación que queda constatado en un contrato de prestación de servicios.

Bernardo Pérez Fernández del Castillo, menciona que, el contrato de prestación de servicios profesionales es de carácter bilateral, oneroso, con libertad de formalismos, intuitu personae, principal, y por lo común, de tracto sucesivo.²⁵

Es bilateral porque se celebra entre dos personas, las cuales tienen obligaciones definidas. Una de prestar los servicios y la otra de pagar los honorarios pactados.

Es oneroso porque implica el pago de honorarios y prestación de un servicio, es decir, los provechos y gravámenes son recíprocos.

El contrato cuenta con absoluta libertad de formalismos, ya que el abogado puede establecer en su contrato cláusulas referentes al pago, plazos y forma en la que se prestará el servicio, entre otros. Atendiendo siempre, a lo establecido en las leyes correspondientes.

Es intuitu personae, ya que se contrata al abogado personalmente por sus cualidades y habilidades, es decir, el cliente le confía su asunto por las cualidades que tiene, si bien, el abogado postulante se apoya de otros abogados, pasantes y prestadores de servicio social, el asunto debe llevarlo el abogado que aceptó el caso, y no ser negligente con ello.

Es principal, debido a que de él se desprenden consecuentes contratos, por ejemplo, en caso de incumplimiento se desprenderá otro contrato.

Es comúnmente de tracto sucesivo, ya que la prestación de servicios se realiza atendiendo a los plazos y términos establecidos en la ley de la materia que se trate, ya sea fiscal, penal, laboral, etc. Y de igual manera, el pago de los honorarios se hará de forma en que el abogado progrese en el asunto.

El contrato, es una parte esencial de la relación del abogado con su cliente, ya que, sin él, no se configuraría la prestación de servicios y no se desprenderían los derechos y obligaciones de cada una de las partes.

²⁵ Pérez Fernández del Castillo, Bernardo, "Deontología Jurídica", *Ética del abogado y del servidor público*, México, Porrúa, 2003.

Ahora bien, considerando que la relación abogado-cliente no se daría sin un contrato de por medio, creo que existen tres etapas que se presentan en esta relación, es decir, desde que el cliente acude al despacho/bufete, hasta el inicio del juicio.

El primero se presenta cuando el cliente acude al bufete y explica su problema al abogado, que deberá hacer anotaciones sobre el mismo.

El segundo, es cuando el abogado considera el caso presentado por el cliente y otorga una propuesta de honorarios.

Por último, cuando el cliente acepta y se inicia el proceso/juicio.

Considero importante mencionar lo anterior, ya que los deberes del abogado postulante en relación con su cliente, varían notablemente partiendo del momento en el que encuentren. Sin embargo, existen algunos que se encuentran presentes independientemente de la clasificación que di anteriormente.

Así bien, en primera instancia, cuando el cliente llega a platicar su problema al bufete, el abogado se encuentra obligado a mantener el Secreto profesional.

El secreto profesional, consiste en no hacer público lo que el cliente le confíe, siempre y cuando no atente contra las leyes, sobre todo contra la legislación en materia penal. Este principio está consagrado en nuestra legislación, en la Ley reglamentaria del artículo 5 constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, que a la letra menciona:

“Artículo 36.- Todo profesionista estará obligado a guardar estrictamente el secreto de los asuntos que se le confíen por sus clientes, salvo los informes que obligatoriamente establezcan las leyes respectivas.”²⁶

En la segunda etapa, de lo que considero, se da la relación abogado-cliente, podemos encontrar el principio de establecer honorarios justos.

El abogado debe establecer a su cliente la suma de honorarios de acuerdo a la realización de las actividades y la responsabilidad que conlleva. En nuestro país, no existe algún límite por resolución del poder judicial o normas a nivel federal que

²⁶ Ley reglamentaria del artículo 5 constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal.

establezcan el límite de honorarios específicamente para los abogados. Sólo a nivel estatal, existen límites a la fijación de honorarios de los abogados. Como ejemplo, está la Ley de Arancel para el Pago de Honorarios de Abogados y Costas Judiciales en el Estado de México²⁷ o el Arancel publicado en el Número 67 del Periódico Oficial del Estado, el 22 de agosto de 1968 en el Estado de San Luis Potosí.²⁸

En otros países, como Colombia, existen sanciones severas para aquellos abogados que infrinjan disposiciones referentes a su profesión. Tal es el caso en que, a nivel constitucional, existe un párrafo específico a ello:

“Artículo 257.- La Comisión Nacional de Disciplina Judicial será la encargada de examinar la conducta y sancionar las faltas de los abogados en ejercicio de su profesión, en la instancia que señale la ley, salvo que esta función se atribuya por la ley a un Colegio de Abogados”

De igual manera, existe una resolución judicial sobre límites a los honorarios de los abogados en temas específicos como es la Sentencia C-609/12 que establece los Límites de honorarios de abogados que representan a víctimas del conflicto armado interno exclusivamente en materia de tutela y acción contenciosa administrativa.²⁹

²⁷ Ley de arancel para el pago de honorarios de abogados y costas judiciales en el Estado de México, <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig003.pdf>

²⁸ Instituto de Investigaciones Legislativas del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, Arancel de abogados, <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/SAN%20LUIS%20POTOSI/Decretos/SLP DEC01.pdf>

²⁹ A la letra hace mención de lo siguiente: “El establecimiento de límites a los honorarios de los abogados que apoderen víctimas del conflicto armado interno en procesos de tutela y en procesos ante la jurisdicción contencioso administrativa, sí constituye una medida necesaria para evitar los abusos a que han estado sometidas este tipo de víctimas por parte de los abogados, por cuanto ninguna otra medida podría sustituir el efecto que esta tendría en prevenir este tipo de actos atentatorios contra los derechos de esa población manifiestamente débil. Cualquier otra medida, además de ser posterior al abuso, traería el riesgo de que

Por último, ya aceptados los honorarios y antes de iniciar el juicio, el abogado tendrá la obligación de realizar el servicio de acuerdo a lo contratado, responder de los daños y perjuicios por negligencia, impericia o dolo.

2.3.1.2. El abogado como juez

La actuación de los juzgadores en el sistema judicial mexicano equivale a la buena gestión de los asuntos públicos, sin embargo, en el sistema judicial mexicano no suele ser así.

La forma en la que se conducen los abogados debe ser de interés social, sobre todo en el ámbito judicial, si se considera que al menos en el distrito federal se llevan en promedio de 182 685 asuntos que atienden los juzgados.³⁰ En materia penal, por ejemplo, la carga anual entre 2011 y 2014 fue de 233 expedientes o agente o fiscal del ministerio público. En parte, contribuyó a esta disminución la reforma en materia penal para pasar al sistema oral. Anteriormente, la carga de trabajo era de 311 expedientes por agente o fiscal. Sin embargo, ésta cifra sigue siendo alta.

La OCDE considera que en México los procesos judiciales son poco confiables, por lo que recomienda ampliar los juicios orales, como en la materia penal para las demandas civiles y mercantiles. Así como fomentar la capacitación, los recursos y la tecnología para el sistema judicial.³¹

Existen diversas causas por las que el sistema de impartición de justicia es considerado ineficiente y lento, las cuales implican directa o indirectamente la actuación del juzgador. Actualmente, existen diversos instrumentos jurídicos internacionales que regulan el actuar de los juzgadores. Según Javier Saldaña Serrano y Mónica Cecilia Veloz Leija en el Informe Nacional sobre el Estado de la

la víctima no conociera el límite impuesto a los profesionales de la abogacía ni el derecho que pueden exigir respecto de estos.”

³⁰ Informe diálogos por la justicia cotidiana

³¹ OCDE, “Visión General”, *Estudios Económicos de la OCDE*, México, enero 2017.

ética judicial en México, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, existen cuatro estatutos principales que dieron paso a la materia de ética judicial:

- El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (1979)
- Principios básicos relativos a la independencia de la Judicatura (Milán, 1985)
- Estatuto Universal del Juez (Taipei, 1999)
- Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial (2002)

Pasos importantes que se dieron en materia de ética judicial fue la creación de códigos o sistematización de principios de ética. A nivel internacional fue, en primera instancia, uno de los primeros ordenamientos en la materia, el Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) en 1979.

Dicho ordenamiento sólo estaba dirigido a aquellas personas que ejercían funciones de policía, especialmente en facultades de arresto y detención.³² Este ordenamiento fue un gran precedente para ordenamientos que surgieron posteriormente

En el 2001 se aprobó el Estatuto del Juez Iberoamericano en la Sexta Cumbre Iberoamericana de Presidente de Cortes Supremas y Tribunales Superiores de Justicia. Le siguieron los Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial en 2002, entre otros.

Ahora, en cuanto hace a las convenciones en materia de ética judicial, desde 1990 nace la Cumbre Judicial Iberoamericana, en la que participan anualmente Cortes y Tribunales Supremos de Justicia y los Consejos de la Judicatura de 23 países europeos y latinoamericanos. Tiene como objetivo, implementar políticas, proyectos y acciones para el fortalecimiento de la seguridad jurídica y del sistema

³² Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas, *Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley*, instrumento adoptado por la Asamblea General a través de la resolución 34/169, 17 diciembre de 1979, <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/lawenforcementofficials.aspx>

democrático regional, así como para el mejoramiento y transformación del servicio judicial en beneficio de los ciudadanos de los países miembros.³³

Integran esta cumbre los países de Andorra, Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Puerto Rico, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.

De ésta misma organización nace uno de los ordenamientos más importantes de Iberoamérica conocido como el Código Iberoamericano de Ética Judicial, aprobado en el 2006 en la Cumbre Judicial Iberoamericana. Este Código constituye uno de los más importantes, y de hecho, algunos autores consideran que marca una segunda etapa en la materia, ya que, previo a este, los ordenamientos sólo establecían principios propios del quehacer, sin embargo, desde el Código Iberoamericano ya se establece un organismo encargado de promover y difundir la ética judicial en esa zona geográfica. Es así como se crea la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial.

Al menos 23 países latinoamericanos participan en esta Cumbre anual, incluyendo México. La primera edición se realizó en 1990 en Madrid, entonces llamada “Cumbre de Presidentes de Cortes Supremas de Justicia de Iberoamérica, España y Portugal”

Actualmente se colabora en la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial en la que participa la Suprema Corte de Justicia de la Nación. México es representado por el ministro Luis María Aguilar Morales, quien es el actual presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y presidente del Consejo de la Judicatura Federal.

Ejemplos como esta cumbre, demuestran el interés por los temas de ética judicial que se han venido gestando. La preocupación por el cambio de paradigma judicial y la necesidad de pasar de una idea de la “rigidez de la ley”, es decir, que la ley debía aplicarse sólo teniendo en cuenta lo que dice la misma, a un pensamiento

³³ Secretaría Permanente de la Cumbre Judicial Iberoamericana, ¿Qué somos?, <http://www.cumbrejudicial.org/>

en el que el juzgador para emitir una resolución debe tener en cuenta principios y valores morales como la prudencia, imparcialidad, independencia, profesionalismo y excelencia, y que no resuelva solo reglas, sino que tome en cuenta los principios para tener una mejor interpretación y tomar en cuenta valores éticos.

En México se han llevado a cabo diversos esfuerzos por tocar e incursionar en el tema de la ética judicial. Existen dos tipos de opiniones sobre el tema, sin embargo, su influencia se ve reflejada en primera instancia en nuestra Constitución Política, en el artículo 17, que a la letra menciona:

“Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.”

Lo anterior refleja la idea de que, si bien el sistema judicial mexicano tiene el compromiso social por aplicar la ley, debe interpretar y actuar de manera imparcial en cada una de sus resoluciones. De lo anterior, también se desprende que al interpretar deberá utilizar valores éticos, sin los cuales

En segunda instancia, la influencia sobre el tema se ve reflejado por el interés internacional, en particular, lo que tiene que ver con el modelo iberoamericano, cómo ya mencioné en párrafos anteriores.

El primer seminario de Ética Judicial en México fue realizado por el Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales, que se desarrolló desde febrero de 2007. Posteriormente en 2008 se llevó a cabo el Seminario: “Ética Jurídica. El Estado de la cuestión en México”.

En el 2009, se llevó a cabo la primera reunión de representantes de Ética Judicial en Morelia, Michoacán, en la que se establecieron directrices e intercambio de ideas sobre las formas de actuar de los órganos judiciales en México. El objetivo principal del evento fue invitar a personalidades del ámbito judicial para tener una mejor difusión del tema y exhortar a los Estados de la República a materializar la

idea de la creación de un Código de Ética para su estado, teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones:

“nombrar una comisión de funcionarios judiciales que tuvieran como tarea central la elaboración de un proyecto que fuese después analizado y consensuado al interior de los poderes respectivos.”³⁴

Actualmente en México contamos con un Código de Ética del Poder Judicial de la Federación aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Consejo de la Judicatura Federal y la Sala Superior del Tribunal Electoral desde el 2004. Entre los aspectos más importantes del mismo está el principio de imparcialidad, independencia y objetividad.

También contamos con un Código de Ética del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, aprobado en el 2005.

En el preámbulo de este Código se hace referencia a que este ordenamiento es producto de la Reforma Judicial, a través de la cual cambió la forma en la que era concebido el Poder Judicial en México, en el que era considerado un poder de tercera que no respetaba los principios de independencia y objetividad. Con la aprobación de algunas reformas como la de 1987, en donde se confirieron mayores facultades a la Suprema Corte y al Poder Judicial de la Federación hasta 1994 cuando se considera la aprobación de la reforma judicial. Una de las disposiciones más controvertidas de ésta reforma impulsada por el presidente electo Zedillo, fue sin duda la referente a la modificación en la composición de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y sobre todo el retiro inmediato de los entonces 26 ministros para ser 11. Esta disposición tuvo gran crítica por parte de especialistas por dos vertientes; unos que la consideraban un golpe de Estado y otros; que la consideraban como una forma positiva en la que el poder judicial pudiese reinventarse.

En la actualidad, se hace necesario repensar cómo se hizo en la Reforma Judicial, el gran papel que desempeñan los juzgadores, y sobre todo el impacto de sus

³⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Informe Nacional sobre el estado de la Ética Judicial en México*, México, p. 982, http://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/CST/80195/80195_2.pdf

resoluciones en la vida de cada uno de los mexicanos. Según la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública de 2017, el 41.0 de la población considera que la policía ministerial o judicial es “algo efectiva”, las dos opciones a elegir de acuerdo a la encuesta eran “algo efectivo” o “muy efectivo”³⁵, es decir, que la mitad de la población considera que el aparato judicial falla, y falla muchísimo.

Una de las razones asociadas a la deficiente función del poder judicial es entre otras: la corrupción y la violación de principios fundamentales, cuando se considera que la confianza en el sistema judicial y los tribunales disminuyó, en el mismo lapso, del 35 por ciento de 2006 pasó al 32 por ciento, también por debajo del promedio de los países que integran la OCDE, y el de la región.³⁶

2.3.2. La Administración Pública

El término administración proviene del latín ad, que significa hacia y ministrare término compuesto por manus que significa mano y trahere que significa traer; por lo que se concluye que ad manus trahere significa servir, ofrecer algo a otro o servirle alguna cosa.³⁷

La definición anterior de Jorge Fernández Ruíz nos muestra la generalidad y continuidad con la que es usado el término administración. Partiendo de esta definición, considero que existen dos vertientes de la administración de manera general: privada y pública. La primera, hace referencia al manejo y control de recursos de particulares y entes privados, como empresas o cualquier tipo de institución no relacionada con el manejo interno del gobierno o lo relacionado con

³⁵ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Percepción sobre el desempeño de las autoridades de seguridad pública y justicia, 2018, <http://www.beta.inegi.org.mx/temas/percepciones/>

³⁶ OCDE/CAF/CEPAL (2018), Perspectivas económicas de América Latina 2018: Repensando las instituciones para el desarrollo, Éditions OCDE, París, https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43513/1/LEO2018_es.pdf

³⁷ Fernández Ruíz, Jorge, “Concepto de Administración”, *Derecho administrativo*, México, Grandes Temas Constitucionales, 2016, p.90, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4455/8.pdf>

este mismo. Y la segunda, se refiere al manejo del aparato gubernamental, vertiente que evidentemente es la que interesa en este estudio.

Es aquí cuando, de nueva cuenta retomaré la opinión de Jorge Fernández Ruíz cuando menciona que la administración pública tiene dos aspectos: uno dinámico y otro estático. El primero se refiere a la acción del sector público en ejercicio de la función pública administrativa, es decir, es aquella acción en la que se dictan y aplican disposiciones destinadas al cumplimiento y observancia de las leyes de interés público. Mientras que el segundo, hace referencia a la estructura integrada por instituciones depositarias de la función administrativa.³⁸

Tomé como referencia esta consideración del autor, ya que en su definición se ve claramente la relación de las leyes con la administración pública. Y claro, ya que en la actualidad al hacer mención de la palabra gobierno o gubernamental o simplemente lo público, se hace referencia a la función de los abogados, sin embargo, no siempre fue así.

La relación de la administración y los abogados se dio hasta la conformación del estado moderno por el Estado bizantino, como Estado receptor del Derecho Romano en Europa, concebido como el único orden político unitario que sobrevivió a las invasiones del siglo V.

El corpus iuris civilis como recopilaciones elaboradas por Justiniano y compuesto por el Código, el Digesto y las Institutas, fungió como parteaguas para la creación del Estado Moderno y la Europa moderna, así como pilar para la tradición occidental, al ser descubierto en Pisa y estudiado en Florencia. De esta compilación se creó una copia, de la que, gracias a ella se pudo estudiar en toda Europa.

Al conformarse el Estado moderno, también se conformaron nuevas instituciones y nuevas formas de conformarlas, por lo que, los abogados que sabían de la tradición romana fungieron como base de la administración pública y judicial. Este cambio de paradigma y reclutamiento se dio a principios del siglo XVI.

³⁸ Ibidem, p. 89.

Es así como, actualmente no podemos concebir una administración pública sin la participación de los abogados. Anteriormente se tenía la idea de que la abogacía no es esencialmente otra cosa que el ejercicio de la defensa judicial: la defensa de los negocios civiles y la defensa de las personas en los negocios criminales. Sin embargo, hoy en día toda la conformación de las instituciones gubernamentales requiere de la figura del abogado para el buen manejo de sus asuntos. Este fenómeno es conocido como un verdadero “derecho de los juristas”.

En este marco y situándonos en lo referente a nuestro país. Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos hace referencia a la Administración Pública Federal:

“Artículo 90. La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación”

Partiendo de esta definición se considera que los abogados trabajadores en la administración pública son servidores públicos, es decir, quien presta sus servicios al Estado, en la forma y bajo una relación laboral con el propósito de atender alguna de las atribuciones, funciones o tareas legalmente asignadas a aquél.³⁹

En otras palabras, la función administrativa es la que normalmente corresponde al Poder Ejecutivo (llamado por nosotros Función Ejecutiva), se realiza bajo el orden jurídico y limita sus efectos a los actos jurídicos concretos o particulares y a los actos materiales, que tienen por finalidad la prestación de un servicio público o la realización de las demás actividades que le corresponden en sus relaciones con otros entes públicos o con los particulares, reguladas por el interés general y bajo un régimen de policía o control.”

³⁹ Ramírez García, Sergio y Uribe, Erika, Concepto de Servidor Público, Derechos de los Servidores Públicos, 3a. ed., México, Instituto Nacional de Administración Pública, A.C., p. 5.

En datos, a nivel nacional se considera que 2 283 652 personas laboraron en las administraciones públicas estatales en el año 2015, lo que representó alrededor de 2 servidores públicos por cada 100 habitantes en el país.⁴⁰

Es ineludible que los servidores públicos tienen una alta responsabilidad social, ya que como su nombre lo dice, son prestadores de servicios que atañen a la población en general, desde distintos ámbitos y materias, es por ello que su labor se encuentra regulada en leyes especiales, como es la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, tanto a nivel federal como en cada Entidad de la República.

La Ley federal de los trabajadores al Servicio del Estado regula la actividad de las personas que tienen una relación contractual y jurídica de trabajo con los titulares de las dependencias e instituciones del gobierno federal, entiéndase Poderes de la Unión, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Juntas Federales de Mejoras Materiales, Instituto Nacional de la Vivienda, Lotería Nacional, Instituto Nacional de Protección a la Infancia, Instituto Nacional Indigenista, Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, Comisión Nacional de Valores, Comisión de Tarifas de Electricidad y Gas, Centro Materno Infantil Maximino Ávila Camacho y Hospital Infantil; así como de los otros organismos descentralizados, similares a los anteriores que tengan a su cargo función de servicios públicos.⁴¹

La LFTSE hace referencia principalmente, a la relación contractual entre los trabajadores y el gobierno federal, es decir, sus derechos y obligaciones que contextualizan y bordean la prestación de ese servicio profesional. Dada es la importancia de normas éticas y morales de conducta de los trabajadores que la misma ley menciona como causa de despido por causa justa:

“Artículo 46.- ...

...

⁴⁰ Comunicado de prensa 274/18, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Estadísticas a propósito del día de la administración pública, 21 junio de 2018.*

⁴¹ Ley Federal de los trabajadores al servicio del Estado, reglamentaria del apartado B) del artículo 123 constitucional, art. 123, inciso a.

...
...
...
...

a) Cuando el trabajador incurriere en faltas de probidad u honradez o en actos de violencia, amagos, injurias, o malos tratamientos contra sus jefes o compañeros o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio.

...
...

d) Por cometer actos inmorales durante el trabajo.

e) Por revelar los asuntos secretos o reservados de que tuviere conocimiento con motivo de su trabajo.”

Por lo que se deduce que la ley describe principalmente, la relación contractual del trabajador, pero también hace mención de los principios de legalidad, honradez, lealtad e imparcialidad. A pesar de que estos principios se enuncian, considero que hay temas que debieran establecerse en un Código de Ética general. Esta aseveración no es descabellada cuando sólo 3 de cada 10 mexicanos confía en el gobierno y 8 de cada 10 considera que la corrupción se extendió entre 2006 y 2016.⁴²

2.3.3. La academia

El papel que desempeñan los abogados en la formación de nuevas generaciones a través de la enseñanza del Derecho es complejo, en un contexto en el que se estima que México tiene el porcentaje más bajo entre los países de la OCDE de adultos con educación superior (el promedio de la OCDE es de 36%)⁴³ y que

⁴² OCDE, *Perspectivas económicas 2018: Repensando las instituciones para el desarrollo*, 2018.

⁴³ , *Panorama de la Educación 2016*, México, 2016,
<https://www.oecd.org/education/skills-beyond-school/EAG2016-Mexico.pdf>

ocupa el quinto lugar entre los países de la OCDE en materia de deserción escolar y desempleo.⁴⁴

Estas cifras son importantes, ya que una de las causas de precariedad laboral de los mexicanos es que tenemos un gran déficit en el tema de la enseñanza básica que se acentúa en la media superior y superior. Tal es la importancia del tema, que fue eje central de la actual administración (ya saliente) del Licenciado Enrique Peña Nieto, al impulsar la llamada “Reforma Educativa” reforma que se aprobó por la Cámara de Diputados el 20 de diciembre de 2012 y por el Senado de la República el 21 de diciembre de ese mismo año, cuyo propósito es el de mejorar la calidad de la enseñanza de la educación en México.⁴⁵

Es también conocido que el tema sigue siendo estandarte de las campañas políticas, es muy claro si vemos las elecciones Presidenciales recientes de 2018 por los candidatos a la Presidencia: Andrés Manuel López Obrador⁴⁶, Ricardo Anaya Cortés ⁴⁷, José Antonio Meade Kuribreña ⁴⁸, Margarita Ester Zavala Gómez del Campo ⁴⁹ y Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón “El Bronco”⁵⁰.

⁴⁴ OCDE, *Panorama de la Educación en México*, 2014.

⁴⁵ Reformas en acción, Gobierno de la República, [://reformas.gob.mx/las-reformas](http://reformas.gob.mx/las-reformas)

⁴⁶ Una de sus propuestas contundentes en materia educativa a mi consideración es: “Todos los estudiantes de preparatoria o de nivel medio superior obtendrán una beca mensual para evitar la deserción escolar.” Consúltese en: <https://lopezobrador.org.mx/2018/05/12/104356/>

⁴⁷ Entre sus propuestas más fuertes en materia de educación se encontraba: Adecuar el modelo de estímulos a los docentes para que vaya de la mano de su profesionalización, garantizando acceso a formación y actualizaciones continuas. Consúltese: https://www.ricardoanaya.com.mx/utm_campaign/EDUCACION/

⁴⁸ Actualmente el ex candidato a la Presidencia ya no cuenta con página oficial, sin embargo, entre sus propuestas en materia educativa mencionó: “**La educación exige diferentes esfuerzos desde el punto de vista del gobierno: en algunas etapas requiere** escuelas de tiempo completo con internet y con deporte, becas para estudiar en el extranjero y apoyos para el transporte público” <http://www.elfinanciero.com.mx/elecciones-2018/vamos-a-cerrar-el-ciclo-educativo-meade>

⁴⁹ Más que sus propuestas en materia de educación en general, considero que su propuesta más fuerte que los demás candidatos no tocaron fue el tema de cultura de la legalidad: “a) Hagamos que nuestros niños y jóvenes aprendan desde el sistema educativo a repudiar y condenar la corrupción en todas sus formas, infundiéndoles los principios de honestidad, solidaridad y responsabilidad. Usemos

Sobre el tema del abogado y el papel que juega en la enseñanza del Derecho, es importante mencionar que existen dos problemas puntuales que hacen que el recién egresado de la Licenciatura en Derecho tenga poco o nulo interés en dedicarse a la academia.

2.3.3.1. Bajos salarios

No existe una ley en México que establezca una regulación para los profesores de instituciones de educación superior, por lo que compete a cada institución definir sus lineamientos y paga a cada uno de sus trabajadores.

Esta situación no es tan fatalista si se toma en consideración la labor de académicos en instituciones privadas de “renombre”. Sin embargo, en instituciones públicas, tanto el trato como la paga son precarios, por lo que el egresado de la Licenciatura de Derecho buscará trabajar en el sector privado o público a como dé lugar. Por lo general, no existen incentivos suficientes que hagan que el estudiante cambie de opinión.

Se considera que la situación empeora cuando se trata de escuelas públicas, en las que debería existir una mejor distribución de salarios, ya que el gobierno interviene de manera indirecta, tal es el caso de las universidades autónomas como la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), o de manera directa como en Instituto Politécnico Nacional.

los tiempos oficiales en radio y televisión para campañas de valores y educación cívica.” Consúltese en: <https://www.margaritazavala.com/el-mexico-que-queremos/>

⁵⁰ Al igual que el ex candidato a la presidencia José Antonio Meade Kuribreña, Jaime Rodríguez ya no cuenta con página oficial. Sin embargo, entre sus propuestas de educación destacaron las siguientes:

“Transporte gratuito a estudiantes. Reducir un 50% los gastos de publicidad del gobierno para invertirlos en educación. Garantizar educación superior a jóvenes de escasos recursos.” Consúltese en:

<https://www.unotv.com/especiales/elecciones-2018/propuestas/detalle/cuales-son-las-propuestas-de-jaime-rodriguez-calderon-el-bronco-para-estas-elecciones-377011/>

Diversos medios de comunicación se han encargado de documentar la situación de precariedad en la que viven la mayoría de los académicos de las instituciones públicas. Sólo se considera que los salarios rebasan los cien mil pesos mensuales cuando se trata de puestos de autoridades universitarias (rectores, directores), los salarios de los profesores de tiempo completo dependen de la antigüedad que tienen dando clase y pueden variar de los 20 mil hasta los 80 mil pesos, sin embargo, estos profesores solamente representan el 30% del personal docente, por lo que el 70% restante son profesores de asignatura a los cuales se les paga por la hora pizarrón ⁵¹ lo que hace que la docencia no sea considerada como medio de subsistencia y los docentes se vean orillados a tomar la docencia como trabajo de medio tiempo, o bien cuando ya se encuentran consolidados económicamente, como un hobby.

2.3.3.2. Conflictos internos

Uno de los temas que más preocupan a los docentes en el cargo es el de los conflictos internos en la academia y el logro de consensos. La mayoría de la planta académica generalmente, se encuentra dividida por disputas e ideas diferencias respecto a la manera de impartir cátedra e incluso por preferencias y dirigencias políticas; es decir, donde debería existir pluralidad de ideas, existe una imposición de ideología imperante por un partido o varios partidos políticos.

Al respecto, Jorge Olvera menciona que, la creciente importancia de las universidades públicas las convierte en el blanco de los intereses políticos, siendo campo y objeto de la competencia ideológica y política, donde es vista como área de batallas y botín de intereses particulares para grupos que tienen el poder o aspiran a él. Por su propia naturaleza, la universidad pública es una estructura atípica dentro de las organizaciones políticas, pues sus fines y objetivos la alejan

⁵¹ *Docentes de la UNAM piden mejoría salarial a AMLO; les pagan 90 pesos por hora de clases*, Revista Proceso, 16 de agosto de 2018, <https://www.proceso.com.mx/547181/docentes-de-la-unam-piden-mejoria-salarial-a-amlo-les-pagan-90-pesos-por-hora-de-clases>

del contexto tradicional de la lucha por el poder y los conflictos que éste genera; eso le permite estudiar, ponderar y debatir científicamente en su seno los fenómenos que impactan la realidad social.

Pero es una institución que no debe formar militantes, guerrilleros o integrantes de sectas, sino un espacio social que se esmera por dotar a sus integrantes de los mejores instrumentos teóricos y científicos que les permitan apreciar el mundo con plena tolerancia y unirse creativamente y con tolerancia en la diversidad sociocultural.⁵²

El papel de las universidades públicas obtiene mayor importancia, ya que una parte importante de sus gastos es subsidiada por el gobierno, pero también es esto lo que lo hace tan moldeable de acuerdo a las ideologías e intereses políticos.

Los conflictos internos entre académicos y la gran influencia que resulta ser la política, hacen que los consensos para mejorar la calidad de la educación sean cada vez más difíciles. Eso conlleva a problemas de mayor magnitud como la dificultad para modificar un plan de estudios y modificación de modelos de enseñanza aprendizaje debido a la gran disparidad de ideas y confrontaciones, hasta influir en el ejercicio de la cátedra de cada uno de los docentes.

Sin duda, la influencia de los académicos en la formación de los nuevos abogados debe ser de pleno interés para gobierno y sociedad, ya que de los futuros abogados también depende la credibilidad y eficacia del sistema de impartición de justicia en nuestro país.

2.3.4. En otros poderes públicos

De acuerdo al INEGI, en México hay poco más de 342 mil 809 abogados, de los cuales el 62.3% son hombres y 37.7% mujeres.⁵³ De ellos, 59 son trabajadores

⁵² Olvera, Jorge y Piña, Hiram Raúl. La Universidad pública autonomía y democracia, México, UAEMex, 2009, p. 311.

⁵³ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Estadísticas a propósito del día del abogado*, 8 de julio de 2016.

remunerados y asalariados, 32 trabajan por su cuenta y nueve son empleadores.

54

Estas cifras reflejan que el interés de los jóvenes en el ámbito profesional está íntimamente ligado a su experiencia diaria, en un contexto en el que la mayoría ha sufrido algún tipo de injusticia, desigualdad y violencia. El observatorio nacional ciudadano demuestra que de 2016 a 2017 crecieron los delitos de alto impacto, 29.48% de homicidios dolosos, 32.31% los robos con violencia, 13.10% robos de vehículos, 3.18% robo a casa habitación, 47.43% robos a negocio, 31.69% robo a transeúntes y 5.74% las violaciones.⁵⁵

Por ésta y por otras causas, es que los abogados están cada vez más inmersos en las situaciones económicas, sociales y culturales del país.

En los apartados anteriores desarrollé particularmente el papel del abogado en los ámbitos más comunes del ideario jurídico, sin embargo, existen otros ámbitos en los que los abogados estamos inmersos y en los que existe una pésima percepción social sobre el actuar de los abogados.

Legislativo

Actualmente existe un grave y grande reclamo social dirigido a la clase política mexicana, en particular, a nuestros legisladores. Basta con prender la televisión o ver las redes sociales para conocer un nuevo escándalo o un nuevo caso de impunidad de nuestros legisladores de ambas cámaras.

A pesar de que el poder legislativo está o debería estar integrado por todos los ámbitos de incidencia en nuestra sociedad, la mayoría de los legisladores que cuentan con cédula profesional son abogados dada su actividad, es por ello que la vox populi asocia a los representantes populares con la profesión. De hecho, si un legislador no es abogado, forzosamente debe contar con un grupo de asesores que lo ayuden a formular iniciativas de ley correspondientes a su distrito o entidad, de los cuales al menos uno debe ser abogado.

⁵⁴ *Idem.*

⁵⁵ Observatorio Nacional Ciudadano. Seguridad, Justicia y legalidad. Reporte sobre delitos de alto impacto, marzo 2017, <http://onc.org.mx/tag/estadisticas/>

Al respecto de este punto, Bernardo Pérez Fernández del Castillo menciona que, la actividad del legislador consiste en crear leyes que son normas jurídicas abstractas, generales y coercitivas; su función es iniciar, discutir y aprobar las normas jurídicas de aplicación general.⁵⁶

La asociación o vínculo de los abogados con la figura del legislador es notoria cuando de esta definición se desprende que los legisladores tienen como actividad la configuración de normas jurídicas.

Es por ello, que son preocupantes las cifras que muestran la poca confianza que tienen los mexicanos en el aparato legislativo. Algunas de las consideraciones puntuales sobre esta percepción son las siguientes:

La mayoría de los mexicanos no se sienten representados en el poder Legislativo. Los legisladores representan en cualquiera de las dos cámaras a un partido político que los abandera, que, a su vez, representa las demandas de la población en general, o eso debiera ser. En este sentido, no menciono a los legisladores independientes, ya que como puede verse en la práctica común, aún los legisladores que han competido por un curúl o escaño de forma “independiente” responden a las corrientes de un partido político en turno.

La mayoría de los mexicanos desconoce a sus diputados y senadores

La mayoría de los mexicanos no conoce las actividades que desempeña un legislador.

CAPÍTULO 3. LA COLEGIACIÓN DE ABOGADOS EN MÉXICO

3.1. Colegios de abogados en la historia

Para dar comienzo a este capítulo, es necesario definir qué es la colegiación de manera general. El término colegiación proviene del término colegio cuyo término deriva del latín collegium o collegiere que significa reunir.

⁵⁶ Pérez Fernández del Castillo, Bernardo, “*Deontología Ju...*”, *op. cit.*

Erik Iván Matamoros Amieva menciona que los colegios profesionales surgieron como grupos de personas pertenecientes a una misma profesión, cuya principal finalidad era defender sus intereses colectivos y encontrar una representación frente al Estado y los demás grupos de poder.⁵⁷

Como ya he mencionado anteriormente, la influencia romana fue notable en diversos aspectos de la configuración del Estado moderno. Lo mismo pasó en el tema de la colegiación. Tan es así que en el Digesto se contempló la definición de colegio considerando el número de personas que deberían tomarse en cuenta para la constitución del mismo. NeracioPrisco estima que tres constituyen un colegio.⁵⁸

Se considera a la Roma Imperial como el origen de las asociaciones de colegiación, con el llamado Collegium Togatorum, implementado por Justiniano. Incluso puedo afirmar que la regulación del ejercicio profesional estaba lo suficientemente regulado en esa época. El proceso de ingreso a un Collegium Togatorum consistía en que los llamados “patroni” o “advocati” estudiaran por un periodo de cinco años el Digesto de Justiniano, para después realizar un examen final de manera oral y así poder ejercer la abogacía. Después de ello, el alumno podía escribir su nombre en una tablilla y formar parte del colegio. Después de este proceso, el alumno ya no era considerado como tal, y para entonces ya adquiriría la jerarquía de “togati” para poder acudir al foro. De este término se desprende el término de toga, que actualmente utilizan los jueces, considerado un cargo honorable y de sumo respeto a los que imparten justicia.

Uno de los aspectos en los que me gustaría enfatizar es que este ingreso a los colegios se hacía de manera indistinta tanto para hombres como para mujeres, aunque inicialmente estaba prohibido. De hecho, existen tres casos emblemáticos de abogadas que se atrevieron a ejercer el Derecho en esa época. El caso más emblemático es el de Caya Afrania, esposa de Licinio Bucco, mujer que no solo se defendió ella misma, sino que defendía y hablaba por terceros. Se le conoce

⁵⁷ Matamoros Amieva, Erik Iván, *La colegiación obligatoria de abogados en México*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2012, p.2.

⁵⁸ Marcelo: Lib. 1, tit. XVI ley 85

también como la “desvergonzada”, ya que, se considera que, debido a su gran carácter y dureza frente a los pretores, fue que se emitió una consigna por un edicto para prohibir el ejercicio de la abogacía a las mujeres posteriormente.

Al respecto se menciona:

“Pero Afrania mujer de Licio Bución, senador, apercibid para traer pleitos, siempre habló por sí delante del Pretor. No porque le faltaran abogados, sino porque era muy desvergonzada. Y así ejercitando los tribunales a menudo, con voces no acostumbradas en la plaza salió por ejemplo muy conocido de afrenta a las mujeres, en tanta manera, que el nombre de Afrania se de en rostro a las malas costumbres de las mujeres, en lugar de delito: pero vivió hasta que fueron segunda vez Cónsules Cayo Cesar y Publio Servilio, porque más se ha de entregar a la memoria, en que tiempo haya muerto tal monstruo, que en qué tiempo haya nacido”.⁵⁹

Consideremos que el abogado era conocido como una persona digna e irreprochable por lo que un atentado a las autoridades romanas era sancionado severamente.

De acuerdo a la consigna de Justiniano, los únicos autorizados a ejercer la abogacía eran aquellos que formaban parte del Collegium Togatorum. Al frente de estas organizaciones se encontraba el Primas o miembro más anciano, juntamente con un Consejo responsable de cumplir las reglas que los regían.⁶⁰

Ya con la caída del Imperio Romano, siguió rigiendo el Liber Iudiciorum, conocido como Fuero Juzgo en toda la península ibérica que contenía diversos aspectos sobre la regulación de abogados.

Es de suma importancia entender que una de las recepciones del Derecho romano en nuestro país fue a través de la invasión de la Corona Española en México.

Existen dos influencias notorias en el tema de colegiación de abogados a través de la historia: Francia y España.

⁵⁹ Federico Romero Díaz, *Abogadas de Roma*, Arraona Romana, un proyecto de difusión de la cultura clásica romana,

<https://arraonaromana.blogspot.com/2017/12/abogadas-de-roma.html>

⁶⁰ Matamoros Amieva, Erik Iván, *La colegiación obligatoria de abo...*, *op. cit.*, p.45

3.1.1. Francia

J. Moleriac considera que la organización de los abogados como corporación en Francia nació en Las Galias, después de que los romanos se impusieran sobre el pueblo galo. El primer colegio de abogados se vio influenciado por las órdenes de caballeros existentes por lo que el primer colegio constituido de ellos, tuvo el nombre de “Orden”. Es necesario recordar que las órdenes nacieron como consecuencia de las Cruzadas y como instituciones características de la Edad Media europea, por lo que su origen fue eminentemente religioso.

Dentro de la Orden de Abogados existía la figura que lo presidía llamado “decano” de los abogados, tiempo después se le llamó “bastonero”. La orden estaba formada por procuradores y escribanos del Parlamento.

Como ya mencioné en capítulos anteriores, la defensa en tribunales estaba acaparada por los abogados, sin embargo, existían tres tipos de clasificaciones de acuerdo a las actividades realizadas, los primeros se dedicaban estrictamente a la defensa en tribunales, llamados advocatti; también estaban los que tenían un rol de consejo, los consiliarii, y por último los que asistían al palacio de justicia pero no podían alegar frente a la Corte, los audientes.

Durante la revolución francesa, en 1790 se emitió una ley en la que suprimió la Orden de Abogados, por lo que cualquier ciudadano francés podía dedicarse a la abogacía. La medida fue impuesta, ya que uno de los propósitos de la revolución fue suprimir fueros, títulos y estados. Fue hasta 1802 cuando se restituyó su funcionamiento con Robespierre.

3.1.2. España

La influencia de la tradición española es clara debido a la intervención en México. Al igual que Francia, la abogacía y la colegiación tienen un origen eminentemente religioso. En España, por ejemplo, se consideraba que los abogados eran las

personas que se encontraban bajo el amparo y la protección de la Virgen María. La influencia de la colegiación obligatoria de abogados en España se dio por los primeros colegios que nacieron en la península ibérica. En 1835 se estableció la obligación para los abogados de formar parte de un colegio para poder ejercer la profesión. No fue hasta 1870 cuando se emitieron los primeros lineamientos para la formación de colegios en las capitales y en poblaciones en las que ejercieran más de 20 abogados.

Actualmente el término sigue teniendo bastante relevancia, tal es el ejemplo de los premios e insignias otorgadas por el gobierno francés para reconocer contribuciones en el ámbito social. Ejemplo de ello es la Insignia de Caballero en la Orden Nacional del Mérito.⁶¹

3.2. Colegios actuales

Algunos estudiosos consideran que el primer colegio de abogados constituido en México fue el “Real Colegio de abogados de México”, fundado en el año de 1760, el cual, posteriormente se convertiría en Ilustre.

Un dato sobresaliente en materia de colegiación, es que en la época en la que se fundó el primer colegio de abogados en México, existió la figura de la colegiación obligatoria. El abogado José Luis Soberanes Fernández menciona que en esa época quienes aspiraban a ejercer la abogacía, debían contar con un título que avalara los estudios básicos correspondientes y además contar con una práctica profesional en un despacho de abogados autorizado, lo cual nos permite concluir que el Estado tenía pleno conocimiento de todos los despachos jurídicos existentes. Por último, el egresado debía ser aprobado ante la Real Chancillería

⁶¹ En 2013, la insignia de Caballero en la Orden Nacional del Mérito fue entregada a la Mexicana Gabriela Ramos, Directora de Gabinete y Sherpa de la OCDE, <http://www.oecd.org/centrodemexico/medios/elgobiernodefranciaotorgalainsigniadecaballeroenlaordennacionaldelmeritoalamexicanagabrielaramosdirectoradegabineteysherpadelaocde.htm>

para después presentar un examen. Tiempo más tarde, este requisito de colegiación obligatoria fue eliminado.

Actualmente, la regulación del ejercicio de las profesiones en general, está a cargo de las entidades federativas, facultad que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 5 constitucional que, a la letra, dice:

“Artículo 5. ...

La ley determinará en cada entidad federativa, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

...

...

...

...

...

... “

A pesar de que la facultad de legislar sobre la materia es propia de cada entidad federativa y que no existe prohibición expresa en materia de colegiación, ninguna legislación local tiene como requisito para ejercer la profesión el ser parte de un colegio o incluso el haber acreditado un examen de conocimientos que muestre que el Licenciado en Derecho cuenta con los conocimientos necesarios para hablar por otros en cualquiera de las áreas del Derecho.

Lo anterior es producto del análisis que se tiene sobre el artículo noveno constitucional referente al derecho de asociación, por lo que cualquier persona puede, si así lo desea, ser parte de todo tipo de asociación siempre y cuando su objeto sea lícito. Al respecto, lo que se propone en este trabajo no es una colegiación obligatoria, sino una colegiación que no vulnere el derecho de elegir de la persona para formar parte o no de un colegio, es decir, la colegiación debe ser una herramienta para el mejor control de los abogados, pero no la única, ya

que, de otra manera se corre el riesgo de que exista un monopolio de unos cuantos.⁶²

El ejercicio de cada profesión es regulado por el Ejecutivo Federal, de acuerdo a lo establecido en ese mismo reglamento. Dichos lineamientos deberán expedirse conforme al parecer de los Colegios de Profesionistas y comisiones existentes en cada profesión. Al respecto, el artículo 4 menciona:

“Artículo 4o.- El Ejecutivo Federal, previo dictamen de la Dirección General de Profesiones, que lo emitirá por conducto de la Secretaría de Educación Pública y oyendo el parecer de los Colegios de Profesionistas y de las comisiones técnicas que se organicen para cada profesión, expedirá los reglamentos que delimiten los campos de acción de cada profesión, así como el de las ramas correspondientes, y los límites para el ejercicio de las mismas profesiones.”

Ahora bien, actualmente todos los colegios de abogados se regulan por la Ley Reglamentaria del artículo 5 constitucional conducente. Al respecto, esta ley relativa al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, menciona un límite al número de colegios que deben radicar en la misma:

“Artículo 44.- Todos los profesionales de una misma rama podrán constituir en la Ciudad de México uno o varios colegios, sin que excedan de cinco por cada rama profesional, gobernados por un Consejo compuesto por un presidente, un vicepresidente, dos secretarios propietarios y dos suplentes, un tesorero y un subtesorero, que durarán dos años en el ejercicio de su encargo.”

Algunas limitantes que establece la Ley Reglamentaria del artículo 5 tanto para el Colegio, como para sus colegiados, son:

1. En lo relativo a anuncios o publicidad de actividades (art. 42)
2. Tratar temas políticos o religiosos (art. 48)

⁶² Tesis P./J. 28/95. Cámaras de Comercio e Industria, afiliación obligatoria, el artículo 5 de la ley de la materia viola la libertad de asociación establecida por el artículo 9 constitucional. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. México. Tomo: II, octubre de 1995, p.5 Registro IUS 200279.

3. En lo relativo a bienes tendrán que ajustarse conforme al artículo 27 constitucional referente a la propiedad de tierras y aguas, así como a las expropiaciones.

La colegiación en México es voluntaria, por lo que cualquier persona en ejercicio de sus derechos como profesionista puede o no formar parte de un colegio el cual tendrá como propósitos los establecidos en el artículo 50 de la ley reglamentaria.

En principio, la representación exclusiva de la profesión, así como la promoción de la ética entre sus colegiados, defensa de los derechos de los colegiados y promoción de la educación y aprendizaje constante de sus asociados.

De las obligaciones establecidas en la ley reglamentaria está que los Colegios deberán presentar un informe cada tres años que contenga el trabajo e investigaciones en lo que respecta a su profesión y por lo que fueron constituidos.

A la letra el artículo 58 menciona: "Artículo 58.- Los profesionistas están obligados a rendir, cada tres años, al Colegio respectivo, un informe sobre los datos más importantes de su experiencia profesional o de su investigación durante el mismo período, con expresión de los resultados obtenidos."

Lo anterior refleja un aspecto sobresaliente de la colegiación en el que me gustaría hacer hincapié: el Estado necesita de la Colegiación de abogados, y en general de los colegios y asociaciones de profesionistas. Si bien se establece una obligación en este artículo, el Estado es beneficiario de los estudios e investigaciones que realizan los Colegios, ya para complementar algún estudio realizado por sus dependencias y entidades, ya para obtener información directa del estado de la profesión en el país, lo cual puede incluir datos como:

- Número de profesionistas (abogados) que existen en el país, incluso una entidad federativa, municipio o localidad.
- Sectores en lo que se ejerce la profesión (público/privado)
- Nivel de desempleo
- Estudios de género (cuántas mujeres y hombres son abogados)
- Análisis de temas de relevancia social, entre otros.

Así pues, considero que el número de los colegios de abogados que menciona la ley reglamentaria referente es correcto, ya que una multiplicidad de colegios de la misma materia crearía el mismo problema que padece actualmente toda la educación en México. Al existir una multiplicidad de opciones, el Estado pierde control sobre ellos y los resultados resultan catastróficos, los que pueden manifestarse en un nivel dispar de conocimientos adquiridos por los estudiantes y egresados, entre otros problemas que mencionaré en las páginas siguientes.

Como mencioné anteriormente, el número de Colegios de abogados en nuestro país son pocos, por lo que a continuación mencionaré los más destacados, conocidos y que han tenido y tienen mayor incidencia en el país, para lo que concierne a la presente investigación:

3.2.1. Barra Mexicana, Colegio de Abogados A.C.

La Barra Mexicana, Colegio de abogados se fundó en 1922. Uno de sus propósitos a su fundación era:

“... velar por el buen nombre de la profesión, defender los intereses colectivos del grupo, prestar a los asociados el apoyo moral de que hubieran menester en los casos que establezca el reglamento o acuerde la asamblea general o el Consejo; fomentar el espíritu de la justicia entre los particulares entre sí y en el de los funcionarios encargados de administrar y procurar que el ejercicio de la abogacía no se aparte nunca de los estrictos preceptos de la moralidad y se ajuste a la doctrina de la ciencia jurídica.”

Al momento de su fundación, esta asociación nació como “La Barra Mexicana de Abogados”. Se le nombró así porque, tanto en nuestro país como en Francia, existía una barrera que separaba a los jueces de los abogados y al respecto, también del público⁶³. Es decir, la barra representa el ejercicio de la abogacía a través del litigio o enfrente de una Corte.

⁶³ Pérez Verdía, Enrique, ¿Quiénes somos?, Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C, <http://www.bma.org.mx/quienes-somos.html>

Al presente, estos propósitos de la Barra Mexicana no han cambiado, sino que han evolucionado con el paso del tiempo. Actualmente brindan cursos de actualización para sus asociados o colegiados, a la vez que se les inculca el sentido de ética y asistencia jurídica en caso de algún litigio.

De sus valores más trascendentes son: la equidad, la justicia, seguridad, y defensa de todos los principios del Derecho.⁶⁴

Como mencioné anteriormente, este Colegio cuenta con un Estatuto y con un Código de Ética Profesional, creado en 1948 con motivo de que toda conducta tiene una connotación social y por ende ética, y el cual yo clasifiqué en los siguientes rubros:

1. Principios rectores de la profesión
2. Relación del abogado con las autoridades
3. Relación del abogado con el cliente

El ámbito de aplicación de este código es para sus agremiados exclusivamente. Este Código de ética es indicativo de las conductas que debe y no debe realizar su agremiado. Entre las más importantes, considero:

“Artículo 9. El abogado debe:

9.1. ...

9.2. Abstenerse de aconsejar o ejecutar maniobras fraudulentas, dolosas o de mala fe.

9.3. Abstenerse de burlar los mecanismos establecidos para la distribución o asignación de asuntos o de alterar la fecha u hora de presentación o recepción de escritos.

9.4. Abstenerse de interponer recursos o incidentes con propósitos dilatorios, abusando de su derecho.

9.5. Abstenerse de presentar pruebas a sabiendas de ser falsas u obtenidas de manera ilícita.”

9.6. ...”

⁶⁴ Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C., Estatuto, consultado el día 06 de octubre de 2018.

Estos lineamientos me resultan los más esenciales y atractivos, ya que son los que más se contravienen en la práctica. Es muy común ver a abogados que practican cohecho, presentan pruebas falsas e incluso, en los despachos de abogados interponer un recurso para dilatar el proceso es una manera efectiva de ganar tiempo para conseguir a un testigo o una prueba, lo cual no solo afecta físicamente a las partes, también económicamente.

Por otra parte, se hace mención a las consideraciones que debe tener en cuenta el abogado para requerimiento de honorarios. Este lineamiento me parece de lo más esencial ya que existen infinidad de despachos que cobran cifras exorbitantes por juicios que con anticipación saben que no ganarán. En general, el cobro de los servicios profesionales de los abogados es considerado por la mayoría de los mexicanos como algo excesivo.

Este tema es de suma importancia, ya que suele englobarse o reducirse el pensamiento sólo a los conflictos que se tienen en las ciudades, sin embargo, no se piensa en aquellas personas que están en situación de marginación y vulnerabilidad social, las que no pueden pagar un juicio completo e incluso el seguimiento de un caso frente la autoridad competente. Es esencial, como ya lo mencioné, que el abogado cobre de acuerdo a las capacidades económicas del cliente.

Ahora bien, en caso de que algún colegiado de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados incurriera en falta, se llevará un juicio ante la llamada Junta de Honor, de acuerdo al Reglamento de Procedimientos para el Trámite de Quejas.⁶⁵

3.2.2. Asociación Nacional de Abogados de Empresa (ANADE)

Fundada en 1970 como una organización sin fines de lucro y constituida como colegio en el año 2005, está compuesta por abogados internos y externos de empresas. Tiene como objetivo principal difundir la ética y dignificar la profesión

⁶⁵ Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C. Reglamento de Procedimientos para el Trámite de Quejas.

del abogado entre sus asociados y con la sociedad en general. Además de que se propone impulsar el conocimiento para la mayor superación académica e intelectual de sus asociados por lo que cuentan con un Programa de Educación Continua.

Cuenta con un Código de Ética aplicable sólo a los abogados miembros del mismo, así como a los pasantes de Derecho que integran la Asociación y secciones o Delegaciones correspondientes. El Código de Ética regula las actuaciones de sus asociados en las mismas relaciones que el Código de ética de la Barra Mexicana, Colegio de abogados.

El aspecto más importante, a mi consideración, de este colegio es que ponen demasiado énfasis en la certificación de sus asociados.

La certificación en dicha asociación tiene como fin mantener actualizados a sus asociados en las distintas áreas de interés jurídico, considerando un número de horas específico, actividades probono y una sesión de ética profesional

Algunos de los requisitos para la certificación son⁶⁶:

- Obtener 20 puntos o más del programa de educación continua
- Prestar por lo menos cinco horas de servicio social
- Acudir al menos a 1 sesión de ética profesional

La educación continua a través de la certificación es un aspecto esencial y destacable de este colegio, así como el tener como requisito la realización de actividades probono, es decir, aquellas de carácter altruista para poner formar parte de los abogados certificados del mismo.

3.2.3. Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México (INCAM)

Fundado en 1759, sus estatutos fueron aprobados por el Rey D. Carlos III mediante una cédula real de fecha de 21 de junio de 1760. Tiene influencia del Colegio de Abogados de Madrid.

⁶⁶ Bases para certificación ANADE, 2018. Consultado el 07 de octubre de 2019: <http://anade.org.mx/certificacion/>

Se creó con el objeto de elevar el nivel de la práctica jurídica, principalmente. En este lapso de la historia es donde aparece la colegiación obligatoria, ya que solo los matriculados en este colegio podían litigar en las Audiencias de la Corte de México.

Dada su trascendencia histórica, tiene su mayor influencia de los Colegios de Madrid, España. Además de que algunos de sus miembros fueron pilarte de los acontecimientos políticos más relevantes del país, por ejemplo, D. Francisco Primo de Verdad y Ramos, D. Juan Francisco de Azcarate, D. Carlos María de Bustamante y D. José Miguel Guridi y Alcocer, entre otros.

Hasta ese entonces, la Academia y este Colegio habían ido de la mano, sin embargo, en 1861 fue extinguida por decreto de 15 de abril de 1861, lo cual obligó a que el colegio se separara de la academia, ya que, desde esa fecha los juristas serían examinados ante el Tribunal del Distrito y en el Colegio de Jurisprudencia.

Este aspecto de la historia mexicana, es demasiado importante ya que en un periodo de la historia de la profesión existió la colegiación obligatoria. Lamentablemente, no existen registros de matrículas de abogados que sean comparables con la realidad actual de los abogados en nuestro país. Estoy de acuerdo en que la academia y el colegio se encuentren separados, debido a la incidencia que tienen uno en el otro, sin embargo, debe existir una entidad que examine a los abogados después de haber concluido sus estudios en escuelas superiores, es decir, debe existir una órgano constitucional autónomo que examine y emita la certificación a aquel abogado que sólo esté debidamente educado y tenga los suficientes conocimientos como para llevarlos a la práctica para defender a terceros o bien, trabajar en el servicio público.

Al igual que los dos colegios anteriormente mencionados, cuenta con un Código de Ética elaborado por el Lic. Bernardo Fernández del Castillo y aprobado en 1997.

Este Código menciona que el abogado está obligado a lograr el respeto y cumplimiento de la justicia, por lo que deberá defender los derechos y libertades a través de reglas deontológicas, definiendo a éstas, como aquellas aceptadas

libremente y destinadas a garantizar la buena ejecución de la misión del abogado, indispensable para el buen funcionamiento de toda sociedad humana.⁶⁷

Un aspecto importante es que este Código de ética, desde su creación, tiene influencia directa del Código propuesto por el Consejo de Colegios de Abogados de la Comunidad Europea. De hecho, sí se realiza un cotejo del Código de Deontología de los Abogados Europeos⁶⁸, contiene las mismas secciones que el Código de Ética del Ilustre.

3.2.4. Colegio Nacional del Notariado A.C.

El Colegio Nacional del Notariado, a comparación de los Colegios anteriormente expuestos, es un Colegio especializado en la materia, es decir únicamente los Licenciados en Derecho que tengan la calidad de notarios pueden ingresar.

La preparación notarial es tan importante, ya que es un servicio brindado indirectamente por el Estado que existe una Carrera Notarial que agrupa a la Administración y al propio Colegio de Notarios.

La carrera notarial podría definirlo como aquel conjunto de conocimientos y experiencias encaminados al mejor desempeño de la carrera notarial, así como la difusión de la actividad y ejercicio brindado en beneficio de los ciudadanos miembros de una entidad federativa específica.

En este capítulo expuse las características de cada uno de los Colegios, que a mi parecer, son los que ejercen mayor influencia en el ámbito político y social de México. Si bien, existen aspectos importantes como la constitución de cada uno y la forma en la que desempeñan sus objetivos y persiguen sus fines, un aspecto general y de todos ellos es que cuentan con un Código de Ética.

Este Código de ética no sólo es parte de su normativa, sino que es la herramienta más importante para lograr sus objetivos, y sobre todo es aquella herramienta que hace posible la sanción para las malas prácticas de sus agremiados.

⁶⁷ Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, Código de ética.

⁶⁸ Conseil des barreaux de l'union Européenne- council of the bard and law societies of the european union-

La función y por ende, la conducta ya sea positiva o negativa impacta directamente en el aspecto social, más ninguna otra profesión en el mundo. Es por ello, que un Código de Ética para abogados es indispensable en un Estado democrático. Al respecto, rescato lo que a la letra dice el preámbulo el Código de Deontología de los Abogados Europeos

“... En una sociedad basada en el respeto al Estado de Derecho, el Abogado cumple un papel esencial. Sus obligaciones no se limitan al fiel cumplimiento de lo encomendado por su cliente. En un Estado de Derecho, el Abogado debe servir los intereses de la Justicia, así como los derechos y libertades que se le han confiado para defenderlos y hacerlos valer”

3.3. Formas de Ingreso

La mayoría de los Colegios de Abogados establecen, a mi consideración, demasiados requisitos para ingresar a cada uno de sus Colegios, lo cual convierte en un monopolio, una herramienta tan útil como es la colegiación. A continuación, explicaré y se verá reflejada mi acepción en este tenor, para al final reflexionar y proponer las formas de ingreso para la colegiación optativa en nuestro país.

3.3.1. La Barra Mexicana, Colegio de Abogados

Existen dos formas para ingresar como barrista a la Barra Mexicana, que son las siguientes:

1. Aspirantes universitarios: Son aquellos jóvenes estudiantes que cursan los últimos semestres de la carrera de Derecho. Entre los requisitos de ingreso establecidos para este grupo de aspirantes, están los siguientes:

“1. Llenar la solicitud correspondiente a Aspirante a barrista (se puede solicitar en las oficinas de la Barra o bien a través de nuestra página de Internet

2. Ser estudiante de los últimos semestres de la carrera de Derecho y presentar la constancia que lo acredite como tal.
3. Cubrir una cuota de inscripción y la cuota anual a un costo preferencial (el pago de inscripción se validará cuando el aspirante a barrista se convierta en barrista, es decir, no deberá pagar una nueva cuota de inscripción).”⁶⁹

2. Aspirantes titulados: Son aquellos abogados titulados que cuentan con cédula profesional y que desean formar parte de la comunidad barrista en México. Para este grupo de aspirantes, que es el mayoritario, son requeridas más cosas que para los aspirantes universitarios, como por ejemplo: número de publicaciones jurídicas que no incluyen artículos de revistas; entre otros requisitos que un aspirante universitario difícilmente podría cubrir. A continuación, haré mención de los requisitos que a la letra se establecen:

- “1. Ser abogado titulado.
2. Llenar una solicitud (se puede solicitar en las oficinas de la Barra o bien a través de nuestra página de Internet.
3. Presentar copias fotostáticas del título y de la cédula profesional.
4. Presentar un documento curricular que incluya los siguientes apartados:
 - a) Títulos, grados y diplomas de carácter profesional y académico obtenidos a lo largo de su carrera.
 - b) Listado de asociaciones, colegios, academias o agrupaciones profesionales, científicas o culturales a las que haya pertenecido, indicando las fechas de ingreso-egreso y los cargos desempeñados en ellas.
 - c) Abogados y bufetes con los que haya colaborado profesionalmente. Asimismo, empresas en las que haya prestado sus servicios o cargos desempeñados como servidor público.

⁶⁹ Folleto de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados,
http://www.bma.org.mx/assets/folleto_barra_mexicana2.pdf

e) Obras jurídicas publicadas (sin incluir artículos de revista). f) Información complementaria relacionada con su vida profesional que estime pertinente incluir. - Cubrir la cuota correspondiente.”⁷⁰

Enviada la documentación, la solicitud se envía a la Junta de Honor, que ya explicamos anteriormente, integrada por el presidente de la BMA, los seis últimos ex presidentes de la Asociación y tres asociados designados por el Consejo Directivo. Posteriormente, se envían al Consejo Directivo, que se reúne una vez al mes y, por último, se envía a la Asamblea General Ordinaria de Asociados que se reúnen tres veces al año.

Existe una clara limitante en cuanto al acceso a este colegio en el tema de accesibilidad económica, es decir; supongamos que aspirante universitario del Estado de Oaxaca (en el que al menos el 70.4% de la población se encuentra en situación de pobreza)⁷¹, quisiera ingresar porque ve en el Colegio la única forma en la que puede actualizar sus conocimientos y además, puede tener una mejor preparación y tejer redes para su futuro como Licenciado en Derecho. Aquí claramente vemos una brecha económica, ya que solo los que pueden pagar las cuotas, pueden ingresar y mantenerse, y por lo tanto actualizarse en cuanto a conocimientos.

3.3.2. Asociación Nacional de Abogados de Empresa (ANADE)

La página oficial de la Asociación Nacional de Abogados de Empresa (ANADE), establece una vía accesible para poder aplicar a dicha Asociación, ya que brinda la opción de que el aspirante envíe una solicitud vía electrónica, que debe incluir:

- Datos generales del aspirante (Nombre, Estado, Empresa, correo electrónico y teléfono)
- Llenar la solicitud de ingreso (Se descarga directamente en la página)
- Cédula profesional del aspirante

⁷⁰ *Idem.*

⁷¹ CONEVAL, *Porcentaje, número de personas y carencias promedio por indicador de pobreza, Oaxaca, 2010-2016.*

- Curriculum vitae del aspirante
- Fotografías del aspirante

Ésta es una opción más viable para aquellos aspirantes que no tienen el tiempo necesario para acudir directamente a la institución y forma parte de las herramientas tecnológicas eficientes para acercar y transmitir conocimiento a distancia.

A pesar de contar con esta herramienta electrónica, la ANADE establece requisitos y procedimientos específicos para la admisión de los asociados.

De acuerdo a sus Estatutos Sociales, existen cuatro clases de Asociados:

- Activos
- Retirados
- Honorarios
- Con título emitido en el extranjero

En este sentido, hace una distinción entre las otras clases de asociados y los asociados honorarios. Esta calidad la tienen aquellos abogados que se distinguen por sus conocimientos o aquellos que tienen contacto con las empresas que tuvieron o tienen contacto con la Asociación.

El mismo ordenamiento establece como requisitos esenciales para ser admitido, los siguientes:

- Contar con título de abogado o licenciado en Derecho
- Estar al servicio interno de una empresa o dedicarse al asesoramiento jurídico en materia empresarial
- Pagar la cuota de inscripción y los demás accesorios
- Ser admitido por el Consejo Directivo Nacional de la Asociación o por el Consejo Directivo de la sección correspondiente

Cabe destacar que, a pesar de cumplir con dichos requisitos, existe un procedimiento a través del cual se decidirá la admisión o no de los aspirantes. Existen una serie de limitantes para aquellos abogados que desean ingresar pero que no cuentan con conocidos dentro de la Asociación. A continuación, lo explicaré más a detalle.

Procedimiento

1. Haber cumplido con los requisitos establecidos para un Asociado activo (las cuales mencioné en párrafos anteriores)
2. Presentar al Consejo Directivo Nacional o al Consejo Directivo de la Sección donde radiquen, una solicitud de admisión, la cual deberá ser apoyada por dos asociados activos.
3. El Consejo Directivo Nacional resolverá de las solicitudes y de manera pronta, hará saber a la Asamblea Ordinaria Nacional sobre las mismas para su ratificación conforme a lo establecido en el artículo 2676 del Código Civil del Distrito Federal, que establece las facultades de resolución de la Asamblea General en las asociaciones, así como los correlativos en los Estados de la República en el que haya secciones de la asociación.

Es importante mencionar que si hubiera sospecha de que alguna solicitud dañe el “honor” de la asociación. Dicha solicitud, será conocida por la Comisión de Honor de la Asociación, encargada de, entre otras cosas, a velar por el decoro y prestigio de la Asociación, y la cual emitirá una resolución con carácter de inapelable.

Como puede observarse, los requisitos de ingreso son más específicos, ya que la Asociación, por su naturaleza, se concentra en un grupo y materia específicos.

3.3.3. Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México (INCAM)

El Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México establece como requisitos generales para ser socio o miembro del Colegio ⁷², los siguientes:

- Observar una conducta honorable
- Tener limpios antecedentes de comportamiento personal y profesional
- Ser propuesto por un mínimo de dos socios

Dentro del mismo Colegio, existen diversas categorías de asociados, los cuales, a su vez, tienen requerimientos específicos:

⁷² Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, Estatutos.

- Socios de número: Todos aquellos que radican en los Estados Unidos Mexicanos. Como requisitos para su ingreso están:
 - Llenar la solicitud del INCAM
 - Copia de curriculum vitae
 - Constancia que avale que se está legalmente autorizado para ejercer la profesión de abogado en México
 - Declaración firmada por dos socios del Colegio, en la que se afirma que el aspirante cumple con todos los requisitos anteriores
 - Antecedentes académicos del solicitante
 - Copia de cédula profesional
- Miembros Supernumerarios Honorarios: Aquellos jurisconsultos que tienen una notoria reputación y merecimientos científico. Pueden tener nacionalidad mexicana o extranjera. Los requisitos para ser de esta categoría de miembros, son:
 - Estar autorizado para ejercer la profesión de abogado en México
 - Declaración firmada por diez socios del Colegio, en la que se afirma que el aspirante cumple con todos los requisitos anteriores
 - Voto de la mayoría de la Junta Ordinaria del Colegio
- Miembro Supernumerario Consultor jurídico extranjero: Aquellos miembros que radican en México pero que no están legalmente autorizados para ejercer la profesión en este mismo país, pero sí en su país natal. Para ser Miembro Consultor jurídico extranjero se requiere:
 - Estar autorizado para ejercer la profesión de abogado en su país y que esté realizando una asesoría jurídica temporal o permanente en México.
 - Cumplir con la solicitud de ingreso, propuesta por tres socios del Colegio
 - Relación referente a su antecedente, así como copia de autorización para ejercer la abogacía en su país y constancia de membresía del Colegio respectivo en el que ejerza la profesión.

- Miembros Supernumerarios Correspondientes en el extranjero: Aquellos que radican en el extranjero, pero que están legalmente autorizados por nuestro país para ejercer la abogacía. Los requisitos parecen muy obvios, a continuación, los enumero:
 - Estar legalmente autorizados para ejercer la abogacía en México
 - Encontrarse en el extranjero
 - Completar la solicitud de ingreso, la cual debe ser propuesta por tres socios del Colegio
 - Relación de sus antecedentes, debidamente firmada

Las anteriores formas y requisitos de ingreso son especialmente para aquellos que ya han conseguido el título de Licenciados en Derecho. Sin embargo, el INCAM tiene una opción para aquellos solicitantes que aún cursan los semestres de Licenciatura y que están a punto de dar el paso para conseguir el título. A este tipo de solicitantes se les llama solamente: aspirantes

En caso de ser un aspirante del INCAM⁷³, se requiere lo siguiente:

- Ser estudiante de Derecho
- Ser mayor de 18 años
- Tener buena conducta y moralidad comprobadas por dos socios miembros del INCAM
- Ser alumno regular y estar cursando el cuarto año al séptimo semestre de la carrera.
- Tener certificado o constancia de estudios expedida por Institución autorizada y en el que se impartan los estudios y el número de horas por materia que como mínimo establece el Colegio.
- El término por el que puede tenerse el carácter de miembro aspirante es por el periodo de cuatro años.

Cabe destacar que en su página oficial⁷⁴ existe la posibilidad de descargar la solicitud de ingreso, así como correos de contacto para enviar los documentos e información requerida.

⁷³ *Idem.*

Sobre este particular, me parece curioso que el INCAM como colegio brinde esta forma de contacto, ya que, como lo establecen sus estatutos, debe existir una tipo “recomendación” de por medio por parte de miembros del Colegio (en algunos casos hasta 10), por lo que muy difícilmente o mejor dicho, escasamente ésta liga sea utilizada.

3.3.4. Colegio Nacional del Notariado Mexicano, A.C.

El ingreso a este Colegio tiene una clara limitante, es decir, no es completamente incluyente, sino que se hace necesario contar con cualidades específicas para poder ingresar, las cuales son:

- En primera instancia, ser aprobado por el Estado para ser notario a través de una serie de exámenes y pruebas.
- En segunda instancia, que el Estado a través del órgano de gobierno emita el título específico de notario para poder ejercer como tal.

Los estatutos del Colegio Nacional del Notariado Mexicano enlistan dos requisitos para poder ser miembro del mismo:

- I. Presentar solicitud de ingreso ante el Consejo de Directores
- II. Cubrir una cuota de ingreso y demás ordinarias y extraordinarias que establezca la Asamblea de Asociados

Estos dos requerimientos son esenciales dentro de los estatutos y no necesitan de más, ya que, si un abogado no cuenta con el carácter de notario, no puede ser asociado.

Existe solo una calidad o modalidad de miembro, ya que existen los miembros honorarios, los cuales deberán ser propuestos por dos o más asociados al Consejo de Directores.

Un aspecto que quisiera destacar de este Colegio, es que en materia de solicitudes de ingreso de miembros honorarios opera efectivamente una asimilación a la negativa ficta, en el supuesto en el que una solicitud de ingreso

⁷⁴ Sobre la filiación al Colegio, <http://www.incam.org/afiliacion/>

sea rechazada, el Consejo de Directores no está obligado a dar una explicación sobre su negativa.

El Consejo de Directores es importante sí, pero el órgano que puede ratificar o revocar las resoluciones en tomadas por éste en cuanto a solicitudes de ingreso es la Asamblea General de Asociados, como órgano supremo de la Asociación ⁷⁵. Ahora bien, como mencioné anteriormente, la calidad específica y esencial para poder ingresar como asociado al Colegio es ser notario, por lo que surgirá la pregunta de, ¿si un notario decidiese retirarse de la labor notarial, podría seguir siendo miembro?

Como respuesta a dicha pregunta, el artículo 7 de los estatutos dice que sí, en efecto, una persona que ha abandonado dicho título puede seguir formando parte del Colegio siempre y cuando sea por razones de salud, edad, cargo de elección popular o nombramiento oficial. La separación puede ser temporal o definitiva.

En este capítulo investigué a fondo, y de acuerdo a cada uno de los estatutos de los Colegios las formas de ingreso, los artículos incluyentes y aquellos, que a mi parecer limitan el mismo. Al final de este capítulo explicaré a detalle cada uno de estos, sin embargo, creo necesario hacer una precisión sobre los dos tipos de colegios de abogados que tenemos en México, lo cual se ve reflejado en sus requisitos de ingreso.

3.4. Actividades

Los Colegios son los encargados, entre otras funciones y de acuerdo a la Ley reglamentaria del artículo 5 constitucional, a ser el vínculo de asesoría académica frente al Estado/Gobierno, por lo que la gama de actividades a realizar para lograrlo es bastante amplia.

A continuación, resumo en el cuadro 1.0 las actividades que los colegios realizan con dos de sus actores directos:

⁷⁵ Asociación Nacional del Notariado Mexicano, A.C., Estatutos, Capítulo VII, Asambleas generales de asociados o congresos

a) Asociados o miembros: Hace referencia a las actividades preponderantes que brindan los Colegios en relación con sus asociados y que tiene implícito un pago por los mismos.

b) Gobierno: Hace referencia a las actividades en las que el Colegio colabora de manera directa con el Gobierno, para lograr una mejor profesionalización de abogados.

Cuadro 1.0

Colegios	Asociados	Estado
Actividades	<ul style="list-style-type: none"> - Seminarios - Conferencias - Talleres - Diplomados - Licenciaturas, Maestrías y Doctorados - Certificación profesional - Reuniones de convivencia con los miembros 	<ul style="list-style-type: none"> - Asesoramiento a dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (APF) y organismos autónomos gubernamentales - Organización de mesas de trabajo y talleres para funcionarios y servidores públicos - Vinculación con otros Colegios y Universidades Internacionales que imparten la carrera de Derecho

Cabe destacar del cuadro 1.0 que la actividad que brindan los colegios profesionales a sus asociados, y que, desde una óptica social, es la de mayor relevancia; es la constante capacitación jurídica, haciéndose valer de los distintos medios a su alcance, tales como: talleres, seminarios, diplomados, y principalmente la certificación.

La certificación puede ser entendida como una actividad o como una licencia; la primera es cuando la certificación hace referencia a un servicio que brindan los colegios a sus asociados y que tiene como finalidad la mejor enseñanza y actualización continua de conocimientos jurídicos; y la segunda, hace referencia al momento en que se desea evaluar y avalar la calidad de conocimientos suficientes del profesional en Derecho para desempeñar la práctica jurídica.

En nuestro país, la certificación es entendida como un servicio que se proporciona a cambio de una cantidad monetaria que se paga a un Colegio particular, y que absolutamente no representa una obligación para el colegiado o miembro del mismo. Resulta así, un “lujo” para quien lo ostenta y puede pagarlo.

En este sentido también se ve a la Colegiación; como un lujo y no como un mecanismo en el que los colegios debieran ser auxiliares en la vigilancia del ejercicio profesional jurídico.

El cuadro 1.0 ofrece una guía para pensar e identificar las actividades a través de las cuales se logrará una mejor profesionalización jurídica; que no sea considerado un lujo para aquellos que cuentan con los recursos económicos para pagarlo, sino que funcionen como servicios que brinda el Estado y que también son mecanismos auxiliares para la vigilancia y mejora en la calidad de la prestación de los servicios jurídicos.

3.5. Alcances de la colegiación

3.5.1. Beneficios

Desde la antigüedad, con la creación de la figura del abogado como tal, el ejercicio de la profesión ha estado relacionado con las grandes situaciones sociales y políticas del país del que se trate. Esto se debe a que en la vida diaria de todos los individuos se presentan un sin fin de situaciones jurídicas, muchas veces sin darse cuenta. Pongo aquí un ejemplo:

Juan se despierta por la mañana para ir al trabajo. Para desayunar, camina a la tienda y compra un kilo de huevo y un litro de leche, por lo que cuando regresa a casa, se da cuenta de que ya es tarde para ir al trabajo. Por la prisa que lleva, se pasa un alto y choca contra un automóvil que va en su sentido correcto. Retrasado por el choque, llega a la oficina en donde uno de sus amigos le pide prestado dinero porque es el cumpleaños de su esposa y desea darle un regalo. De regreso a casa pasa con su hojalatero de confianza pasa a la agencia del coche porque quiere hacer valer su seguro de automóvil.

En un sólo día, se presentan situaciones jurídicas que tienen que ver con diversas ramas del Derecho: Derecho civil, financiero, laboral, administrativo, etc. Es tal la importancia en la vida diaria de los individuos, que una incorrecta, que se convierte con el tiempo en deficiente administración de justicia, implica un perjuicio para los miembros a los que se es aplicada.

Por lo anterior, es que es necesario que el Estado/Gobierno cuente con instituciones sólidas capaces de brindar mejores servicios profesionales.

Existen tres formas en las que los colegios de abogados contribuyen a una mejor cohesión social, brindando una continua capacitación a sus miembros y consolidando un mejor Estado de Derecho.

En este apartado hago referencia al papel socialmente responsable que tienen los actuales colegios de abogados en México, que se ve asentado en sus estatutos, códigos de ética o deontológicos; y demás ordenamientos que los regulan.

3.5.1.1. Actualización, capacitación jurídica

Inicialmente todos los colegios de profesionistas se constituyeron para la defensa de los miembros pertenecientes a su gremio. Poco a poco, se les dotó de otras actividades hasta tener como objetivo principal la capacitación y actualización de conocimientos a sus agremiados, que incluye actividades encaminadas a obtener una certificación, que como mencioné en el apartado anterior, se diluye su objetivo al no ser vinculante.

La capacitación y actualización de los profesionistas es visualizada en nuestro país, como algo que debe ser obligatorio y más aún como un castigo, ya que al mexicano no le gusta ser evaluado. Tengo varios ejemplos, uno de ellos, sobre la llamada reforma constitucional en materia educativa, la cual al ser implementada causó una serie de protestas brutales ya que parte del magisterio se oponía a una evaluación periódica docente.

Este ejemplo, debe considerarse al momento de implementar una reforma como la que propongo en este trabajo de investigación, ya que, en este caso los docentes se opusieron a la “Reforma educativa” porque no están capacitados para responder un examen y se cuenta con una cultura de evaluación periódica.

El problema anterior, se resuelve teniendo capacitación continua de las profesiones, como la que se tiene en los Colegios de abogados actualmente. Basta con ingresar a la página electrónica de cualquier Colegio para percatarnos que existen un sin fin de actividades en las que el abogado no solo actualiza y adquiere mayores conocimientos, sino que también conoce y relaciona con distintas personas dentro del ámbito jurídico.

La correcta actualización y capacitación de abogados hará que aumente la calidad de los servicios y sean más competitivos a nivel internacional. Actualmente, no existen convenios internacionales suficientes que validen las materias impartidas por universidades nacionales en el extranjero, por lo que resulta casi imposible que un abogado mexicano pueda ejercer su profesión sin contar con estudios en otro país. Además, de que las formas de ingreso a los Colegios a nivel internacional están estrictamente reguladas, por lo que aun siendo de la nacionalidad que corresponda, el egresado de Derecho debe aprobar distintos exámenes y pruebas para poder ejercer la abogacía.

Queda claro que históricamente, el sistema educativo en México ha sido un tema preocupante desde educación básica hasta superior, por lo que los estudiantes, una vez egresados no están familiarizados con una cultura de actualización.

Esta problemática puede revertirse, evidentemente, en un plazo largo, pero que se verá reflejado en la calidad de los servicios jurídicos, y como mencioné inicialmente, esto impactará en la vida diaria de todos los mexicanos.

La actualización de conocimientos como objetivo un Colegio, se encuentra en los Estatutos del mismo. Como ejemplo, El Ilustre y Nacional Colegio de Abogados, A.C., menciona: artículo 3.- Son objetos del Colegio, los siguientes: III. Organizar cursos de actualización y especialización a Abogados. ⁷⁶

3.5.1.2. Servicio social

El servicio social es considerado por los colegios como una prestación de servicios gratuitos, que deberán prestar todos los miembros, sin excepción, que sean parte de un Colegio.

Como ejemplo, la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, menciona:

“ . 49º- Los asociados están obligados a prestar, durante un plazo mínimo de un año por cada diez de ejercicio profesional, Servicio Social, que consistirá en alguna de las siguientes actividades u otras similares:

- I. Patrocinar gratuitamente a personas que necesiten los servicios profesionales de abogado y que carecieren de recursos para pagarlo, según apreciación de la Comisión o Asociación encargada de organizar y desarrollar el Servicio Social.
- II. La resolución gratuita de la consulta de carácter jurídico que les consigne la Comisión o Asociación del Servicio Social.
- III. El desempeño de actividades de abogado al servicio de instituciones privadas de beneficencia o la realización de trámites o preparación de documentos legales.
- IV. La enseñanza de alguna rama del derecho o de alguna de las ciencias afines o conexas siempre que aporte a la Asociación de Servicios Legales toda o una parte importante de la contraprestación recibida por tal labor.
- V. La realización de trabajos de investigación sobre temas jurídicos.

⁷⁶ Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, *op. cit.*, artículo 3.

VI. La resolución gratuita de consultas de carácter jurídico que formulen a la Asociación el Gobierno Federal, los Gobiernos de los Estados y el Gobierno del Distrito Federal y que tengan relación con el Servicio Social.

VII. El desempeño de trabajos de carácter jurídico al servicio de la Federación y de los Gobiernos del Distrito Federal o de alguno de los Estados. En este caso se procurará que la totalidad o parte importante de la contraprestación recibida se aporte a la Asociación de Servicios Legales.”⁷⁷

Tal es la importancia en este Colegio del Servicio Social que dedica todo un Capítulo de sus Estatutos a explicitar qué actividades son consideradas como Servicio Social para sus miembros.

El Servicio Social, tal como lo indica su significado literal, significa un beneficio tanto económico como jurídico, y puede realizarse ante distintos entes públicos, tales como las instituciones de beneficencia o el Estado mismo. Esto refleja el compromiso que tienen los Colegios con el bienestar social.

Estos servicios que son prestados gratuitamente, significan directamente o indirectamente un beneficio para los mexicanos, ya que, por ejemplo, si el servicio social se presta en una institución de beneficencia, la comunidad que la conforma será la impactada directamente, ya sea una casa hogar, casa que brinda asistencia a niños con capacidades distintas, entre otros; e indirecta cuando el servicio se presta gratuitamente al Estado, ya sea en la formulación de legislación aplicable en territorio mexicano o asesoramiento a dependencias o entidades de la Administración Pública Federal

3.5.1.3. Mediación y resolución de conflictos

El sistema jurídico mexicano está cimentado en un Derecho eminentemente punitivo y sobre instituciones legales que pocas veces responden de manera favorable socialmente. Es decir, en nuestro sistema jurídico pondera el castigo penal a la resolución y mediación de conflictos.

⁷⁷ Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C. Estatutos, Artículo 49

Con el paso del tiempo, ha sido más visible el problema de seguir tomando en cuenta esta ponderación. Los trámites frente al aparato de justicia son más tardados, ya que los jueces tienen cada vez más asuntos que atender.

Es aquí cuando debe considerarse la mediación y la resolución alternativa de conflictos. Los Colegios de abogados lo están haciendo. La Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C., menciona “Art. 2º- El objeto y fin de la Asociación es: XII.- Desempeñar el papel de árbitro o mediador en los conflictos que surjan entre sus agremiados y entre los agremiados y sus clientes. Además, podrá ser designada como nominadora de árbitros de conformidad con el reglamento relativo.”⁷⁸

El optar por la resolución de conflictos entre sus agremiados, hace que los abogados y sus clientes eviten acudir a instancias judiciales y los conflictos se resuelvan de una manera más práctica, menos tardada y con mejores resultados que sí acudieran frente a un juez.

Este modelo de resolución de conflictos y mediación puede llevarse a la realidad fáctica cuando hablamos de la necesidad de la colegiación de abogados en México. Así, por ejemplo, la persona que está inconforme con su abogado, podría acudir al Colegio que le corresponde a este último e inconformarse. El Colegio estudiaría el caso y fungiría como mediador o árbitro para poder llegar a una resolución que beneficie al cliente.

La mediación es una herramienta alternativa que brinda la posibilidad de desahogar nuestro actual sistema de impartición de justicia.

3.5.2. Limitaciones

Se han realizado varios esfuerzos legislativos por integrar la Colegiación de Abogados a nuestro sistema jurídico, sin embargo, todos ellos han sido infructuosos. Tenemos el ejemplo en 2007 con el Proyecto de Decreto impulsado por el Partido Revolucionario Institucional, o en 2014 con la Iniciativa en la que

⁷⁸ Ibidem.

colaboraron el Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, la barra Mexicana Colegio de Abogados y la Asociación Nacional de Abogados de Empresa.

Estas iniciativas han sido desechadas, principalmente porque proponen la Colegiación Obligatoria. En la presente investigación, hago referencia a la necesidad de una colegiación, pero no hablo de la obligatoriedad directa de la misma. Es decir, propongo que explícitamente no se hable de una colegiación obligatoria, pero que se requiera de la certificación obligatoria que solo pueda ser otorgada a través de la realización de evaluación y exámenes periódicos para comprobar que los profesionistas son aptos y están continuamente capacitados para ejercer la profesión.

Al proponer la colegiación obligatoria generalmente se argumentan las siguientes limitantes:

3.5.2.1. Legales

Ésta limitante es la más recurrente cuando se propone la colegiación obligatoria, ya que se hace mención de que vulnera la libertad de asociación consagrada en el artículo 9 constitucional que a la par consagra dos de los derechos sociales más importantes: el derecho de asociación y de reunión.

Estos derechos se encuentran reconocidos internacionalmente en diversas declaraciones internacionales de derechos humanos, como la Declaración Universal de 1948 (artículo 20), el Pacto de Derechos Civiles y Políticos (artículo 21), el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 8), la Convención Interamericana de Derechos humanos (artículos 15 y 16) y el Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo sobre libertad sindical.⁷⁹ Con base en lo establecido en la CPEUM, el derecho de asociación es aquel derecho humano que faculta a los individuos a formar parte de un conglomerado y

⁷⁹ Carbonell, Miguel. La libertad de asociación y de reunión en México. Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano, México, 2006.

que tiene objetivos específicos, ya sea de profesión, religioso, o de cualquier materia, siempre y cuando sea lícito. A la letra establece en el artículo 9o. No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.⁸⁰

El derecho de asociación coadyuva con los objetivos del Estado en el mantenimiento de la paz social y el progreso científico o en cualquier otra materia por parte de los individuos; es decir; funge como un mecanismo para pedir al Estado que realice bien su trabajo. Como claro ejemplo del derecho de asociación tenemos el Sindicato.

Existen tres atribuciones del derecho de asociación, que para efectos de esta investigación son los que configuran y permiten la existencia de la Colegiación de abogados y que contribuyen a tomar en serio la propuesta de una Colegiación obligatoria, es decir, que ésta última propuesta no restringe el derecho de asociación.

1. Calidad de servicios: En una sociedad democrática en el papel, como la nuestra; pero al final democrática, la sociedad informada requiere a su vez de una mejor calidad de servicios. Desde carreras técnicas, hasta servicios profesionales especializados son necesarios para responder a la competencia mundial. Sin embargo, el panorama interno de nuestro país es desfavorable, si hablamos que para que exista una buena; ya no excelente calidad de servicios, la preparación y educación de los profesionales debe ser continua, nos encontramos muy atrasados.

⁸⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 9 constitucional.

Prueba de ello son la serie de recomendaciones por parte de la OCDE en materia de educación y su relación con el mercado. Al respecto, el Secretario General, Ángel Aguirre, menciona en el informe “La educación Superior en México: Resultados y Relevancia para el Mercado Laboral”:

“México sigue enfrentando retos importantes en la conexión de su sistema de educación superior con el mercado laboral. Aún queda mucho trabajo por delante para garantizar que el más de medio millón de egresados que ingresan en el mercado laboral cada año consiga empleos de calidad para poder desarrollarse profesionalmente y contribuir al máximo a una economía en constante evolución”⁸¹

Es así, cómo adecuando a nuestro Derecho las recomendaciones internacionales y considerando la profesionalización de los abogados en la materia que atañe a esta investigación, la colegiación como una de las expresiones más importantes del derecho de asociación, coadyuva al cumplimiento de las recomendaciones en materia de educación y calidad en la prestación de los servicios.

Es por ello, que considero que aquellos que están en contra de la colegiación obligatoria, no están conscientes de la gran deuda internacional que tenemos, así como con los ciudadanos mexicanos que cada vez declaran la ineficiencia y corrupción de todo el sistema de justicia.

Al integrar la figura de la certificación obligatoria como medio directo de la colegiación, es decir, que la certificación sólo pueda ser emitida por un Colegio, por lo que indirectamente obliga a los profesionistas en Derecho a formar parte de un Colegio, responde a las necesidades sociales e internacionales por preparar profesionales competitivos mundialmente.

Por otra parte, el sistema educativo mexicano cuenta con una deficiente guía de enseñanza desde nivel básico, por lo que una de las atribuciones de los colegios

⁸¹ OCDE, *La educación superior en México necesita un mejor alineamiento con el mercado laboral*, 10 de enero de 2019, <http://www.oecd.org/centrodemexico/medios/laeducacionsuperiorenmexiconecesitaunmejoralineamientoconelmercadolaboral.htm>

sería proponer modelos de enseñanza educativos de ética; y a nivel superior de deontología, para que cultura de legalidad se vaya haciendo presente.

Lo que algunos ven como una obligación, es en realidad un mecanismo en el que la sociedad y el Estado coadyuvan para tener una mejor calidad de vida que nos beneficiaría a todos.

2. Defensa frente al Estado: Uno de los objetivos del derecho de asociación, es que los individuos al formar un conglomerado con los mismos intereses, tienden a defenderse del aparato estatal, es decir, son realmente autónomos. Si bien existen asociaciones políticas, no se van a tomar en cuenta para efectos de este apartado. La defensa como mecanismo del derecho de asociación, es algo que se ve reflejado en la Colegiación.

En nuestro país, los Colegios de abogados existentes son autónomos, pues lo mencionan en sus estatutos. Esto no quiere decir, que al ser autónomos no coadyuven con el Gobierno/Estado emitiendo opiniones jurídicas y asistiendo jurídicamente a los funcionarios y servidores públicos del Estado que lo soliciten.

La autonomía como característica del derecho de asociación se ve reflejada en los Colegios de abogados que existen actualmente. Si bien, algunos son funcionarios y hasta servidores públicos pertenecientes a la APF, su defensa en caso de algún conflicto en tribunales será independiente del aparato estatal.

La autonomía es un derecho de asociación y por ende de los colegios de profesionistas, por lo que argumentar que el control del Estado será inminente cuando se establezca la colegiación obligatoria es algo absurdo, ya que son coadyuvantes.

3.5.2.2. Sociales

Élites de abogados

En el apartado anterior, mencioné uno de los argumentos preponderantes que utilizan aquellos que están en contra de la colegiación obligatoria, y expliqué detalladamente las razones por las que. tanto el derecho de asociación, como la

colegiación obligatoria son coadyuvantes y terminar de creer que el derecho de asociación se verá violentado en su máxima expresión.

Una de las limitantes en materia social, a la que constantemente no se le da importancia, pero irónicamente considero más relevante en materia de colegiación es la conformación de élites políticas en cada colegio. Veamos por qué.

Actualmente en México existen muy pocos colegios, ya que el sustento legal y el mantenimiento de cada uno es sumamente costoso, por lo que al querer ingresar a alguno, implica una paga inicial de cuota por miembro, lo que hace pensar que se necesita tener dinero y no los conocimientos suficientes para formar parte de un Colegio de abogados.

El establecer como primer requisito de ingreso a un colegio, una cuota hace que la Colegiación obligatoria sea vista como algo negociable, que sigue las reglas de la mercantilización que vivimos actualmente.

Un ejemplo claro de las élites jurídicas es el Colegio de Notarios. Si bien, existen exámenes continuos para ingresar y obtener el grado, es una realidad que los grados muchas veces son otorgadas por compadrazgo o favores pendientes.⁸²

Es por ello, que la rectoría de los Colegios no debe competir al gobierno, sino que debe ser coadyuvante de las organizaciones profesionales, en el caso concreto, de los Colegios de abogados.

El que existan élites de abogados hace que cada vez la capacitación jurídica llegue a menos personas, es decir, que la educación continua que brindan los colegios sea para un porcentaje mínimo de profesionales en Derecho y que, por lo tanto, se concentre la riqueza en un sólo grupo.

Es por ello que la colegiación de abogados no puede seguir funcionando como un medio optativo para los profesionales. Al establecer una obligatoriedad en la certificación, la educación y preparación continua podrá ser brindada por los colegios, siempre y cuando los profesionales cumplan con los requisitos establecidos para poder ingresar y ser acreedor a los servicios que preste.

⁸²No sólo a opositores, Eruviel reparte notaría en el Edomex a amigos y funcionarios electorales, Animal Político, México, 26 de julio de 2017. Consultado en: <https://www.animalpolitico.com/2017/07/eruviel-avila-notarias-edomex/>

Para romper con esta limitante es necesario configurar el modelo en el que funcionarán los colegios de abogados, lo cual explicaré en el apartado de propuestas.

CAPÍTULO 4. LA COLEGIACIÓN DE ABOGADOS EN EL DERECHO COMPARADO

El Derecho comparado, como herramienta y método en esta investigación, tiene el propósito de ampliar el panorama y el estudio de figuras jurídicas implementadas en otros países.

Para ello, debe quedar claro la existencia de los diversos sistemas jurídicos: el common law, la familia neorromanista, el sistema religioso y el sistema mixto. Todos con características específicas partiendo de la recepción del Derecho en cada país, considerando si es un país colonizador o un país colonizado; así como las fuentes del Derecho propias de cada uno.

Las similitudes en la recepción del Derecho y la pertenencia a una misma familia o sistema, hace que muchas veces nos equivoquemos y consideremos que las figuras jurídicas de un país que tiene relación o semejanza con el nuestro- ya sea, por su posición geopolítica, o cualquier otra característica- puedan ser adecuadas e implementadas en nuestro país.

Este caso es muy común al considerar nuestra proximidad con Estados Unidos de América y la manía de nuestros representantes en el Gobierno por querer adecuar modelos, leyes e incluso políticas de seguridad nacional en nuestro país, sin considerar que las figuras y modelos jurídicos funcionan de distinta forma, empezando por la población, vivienda, costumbres y densidad territorial.

Así pues, el propósito de este capítulo no es adecuarnos a otros modelos de Colegiación, sino simplemente, tener en cuenta los modelos de colegiación que han funcionado, en virtud de la calidad de los servicios prestados y la satisfacción de la población con relación a los abogados.

Es por ello, que los modelos más adecuados de Colegiación considero los siguientes:

4.1. Europa

4.1.1. Inglaterra

El Derecho inglés es uno de los más interesantes del mundo, ya que tiene su origen en las resoluciones de carácter judicial a través de la creación de los Tribunales Reales en la época de la Edad Media. Un Derecho que tiene su base en resoluciones judiciales, muestra qué tan eficiente y práctico es su sistema.

Esta practicidad se ve reflejada en su sistema de colegiación y en su sistema legal en general, en el que existen dos principales operadores jurídicos: el barrister y solicitor.

El barrister es el operador jurídico que tiene contacto directo con los Tribunales y el caso del cliente; es el que tiene la carga verdaderamente práctica de la profesión. En cambio, el solicitor es aquél que se dedica a asesorar y tener trato con el cliente.

Un aspecto importante de estos dos operadores jurídicos, es que no precisamente tendrían que haber estudiado Derecho, es decir, podrían haber estudiado otra carrera profesional, sin embargo, si decidiesen dedicarse a la profesión jurídica tienen que realizar un examen y aprobar el llamado “Examen Común Profesional”.

Este aspecto llama la atención, ya que en lo que respecta a nuestro sistema, no podríamos imaginarlos a un operador jurídico en Tribunales sin la formación de un Licenciado en Derecho. Incluso podríamos considerar que este mecanismo atentaría contra la ciudadanía, sus medios materiales e incluso personales como la libertad. Esto pasa porque en nuestro país, no tenemos ningún sistema de actualización académica, por lo que inmediatamente de terminar la carrera de Licenciado en Derecho, estamos abiertos a un sinfín de especialidades y materias en las que no existe limitante más que contar con la cédula profesional.

El Derecho inglés da la posibilidad a sus ciudadanos de poder ser barrister o solicitor sin haber cursado una carrera de Licenciado en Derecho, sin embargo, no es tan fácil, ya que después de haber aprobado el “Examen Común Profesional”, el caso del solicitor debe realizar un año de práctica profesional y otro como aprendiz de un solicitor. Posterior a eso, debe presentar otro examen para ser admitido en lo que se llama The Law Society.

Se le llama The Law Society a la forma de colegiación en Inglaterra, ya que es el cuerpo colegiado que aplica los exámenes para los solicitor, y el órgano que puede emitir una resolución negativa o favorable de acuerdo al caso. Además, tiene facultades para expedir certificados en caso de que los candidatos hayan cumplido con todos los requisitos para la práctica jurídica. Es una forma de Colegiación ya que, está conformado por un consejo de miembros y un presidente elegido anualmente.

Así como existe The Law Society para los solicitor, están las organizaciones jurídicas para los barrister y la Barra, ya que su regulación es distinta. Existen cuatro organizaciones principales: Inner Temple, Middle Teple, Gray’s Inn y Lincoln’s Inn. Adquirieron esos nombres ya que los Inn’s anteriormente eran lugares donde se reunían los concedores del Derecho y los abogados que acudían a los tribunales.

Para ser barrister se necesita ser licenciado en Derecho, formar parte de la Barra y de alguna de las anteriores organizaciones, así como cumplir con los entrenamientos de un año.

Evidentemente la figura del barrister en el Derecho Inglés es a la que se establecen más requisitos por estar en contacto directo con los Jueces y ser la persona que delinearé el camino del caso para su completa resolución. Para los barrister es de suma importancia la familiarización con la Barra a la que pertenecen, ya que además de generar relaciones, existe cierta introducción y contacto con los casos, lo que hace que, cuando un candidato a barrister cumpla con todos los requisitos, tenga los suficientes conocimientos prácticos como para llevarlo a cabo.

Una facultad importantísima de The Law Society por parte de la figura del solicitador es que conoce sobre quejas. Además, cuenta con un cuerpo colegiado que ve sobre asuntos de mayor magnitud en contra de los solicitadores, a los que se les llama Tribunales de Disciplina.

Ésta facultad de conocer sobre quejas y disciplina en materia de colegiación es, a mi consideración, de las más importantes, ya que evita que, como en el caso mexicano, el cliente se vea en la necesidad de contratar a un abogado para que lo defienda del otro.

4.2. Norteamérica

4.2.1. Estados Unidos

El caso de Estados Unidos de América es sumamente especial por la modalidad oral que maneja en su sistema judicial. En principio, los abogados deben ser capaces de defender a su cliente frente a Tribunales de manera oral, argumentando y combatiendo los dichos del abogado de la contraparte. Todo su sistema se basa en la capacidad del abogado de convencer. Prueba de ello es la figura del llamado jurado, compuesto por ciudadanos informados, los cuales tienen la última palabra en la resolución del caso.

Los miembros del jurado son elegidos aleatoriamente entre la población estadounidense, por lo que se considera una obligación ciudadana.

Para ser abogado en el Derecho estadounidense se necesita ingresar a una Escuela de Derecho, a la cual solo se puede ser admitido si ya se tiene un título o grado profesional de otra carrera, la que sea.

Las escuelas de mayor prestigio son las que pertenecen a la Association of American Law Schools. Dicha asociación tiene sus propios lineamientos para poder aceptar escuelas, que van desde las instalaciones, hasta las materias impartidas. Claramente, el ser egresado de una de estas escuelas da un estatus importante. Sin embargo, el solicitante debe pasar por distintos filtros.

Primero, debe aprobar un examen de admisión, en el cual, no sólo importan los aciertos del examen, sino las calificaciones obtenidas de la carrera profesional, que es lo que obliga al estudiante a mantenerse atento y dedicado al estudio.

Al igual que los demás países del common law, su método de enseñanza es estrictamente judicial. Esto quiere decir, que los estudiantes de la carrera de Derecho se encuentran vinculados desde sus estudios con el aspecto práctico del Derecho y la defensa en los Tribunales. A este método en particular se le llama “case method”.

De hecho, existen cuadernos que se llaman “case books” que contienen casos hipotéticos con los que el estudiante puede trabajar y practicar para los exámenes. Los Colegios de abogados tienen una labor de enseñanza continua que se da a través de cursos organizados y orientados para mejorar las aptitudes y habilidades de los estudiantes.

La obligatoriedad de la Colegiación de abogados varía de acuerdo al Estado, sin embargo, es notorio que la colegiación ha abarcado gran parte de los profesionales, ya que el formar parte de un Colegio, brinda cierta garantía en cuanto a los conocimientos y la práctica jurídica. Además de que brinda una mayor experiencia en cuanto a los casos tratados.

Del sistema estadounidense es del que, generalmente el poder legislativo, suele tomar figuras y traerlas a nuestro país, sin embargo, no se trata de copiar figuras, sino de crear las nuestras adecuando las necesidades sociales con nuestro sistema de impartición de justicia.

4.3. América Latina

4.3.1. Argentina

En lo que se refiere a América Latina, Argentina es el país que para efectos de esta investigación es más ilustrativo con la figura de la Colegiación. Otro ejemplo que sirve en América Latina es el país de Chile, sin embargo, la colegiación no

está regulada en el Derecho pósito, ni está escrita, por lo que consideré sólo a Argentina.

En Argentina existen dos colegios de abogados. En principio, la Colegiación es regional, por lo que existen colegios en cada una de las provincias, que a su vez conforman la Federación Argentina de Colegios de Abogados; y, por otra parte, está el Colegio de la capital al que se le llama Colegio de Abogados de la Capital Federal.

Este modelo es una manera de que las propias provincias generen mecanismos de control con sus propios abogados. Además de que, como mencioné anteriormente, cada país, y por ende cada comunidad es diferente por lo que las provincias cuentan con necesidades jurídicas distintas para atender.

La colegiación obligatoria en Argentina está establecida en el artículo 2 de la Ley 23.187, en la que establece explícitamente que para ejercer la profesión de abogado es necesario estar inscrito en el Colegio de Abogados de la Capital Federal.

En Argentina existen tres niveles de educación impartida para los profesionales en Derecho que son: Ciclo Básico Común, Ciclo Profesional Común y Ciclo Profesional Orientado. Como su nombre lo dice, el ciclo básico es donde se enseñan las asignaturas de tronco común y las bases jurídicas, hasta pasar al ciclo profesional en el que el estudiante ya tiene mayor conocimiento y adquiere la suficiente práctica y habilidades para desarrollarlas en un procedimiento judicial.

Como uno de las características más importantes de la Colegiación Argentina es el órgano que conoce sobre medidas disciplinarias y malas conductas de los operadores jurídicos, llamado: Comisión para la Defensa del Abogado.

4.4. Consideraciones

Los países seleccionados para el estudio comparativo que antecede son sólo muestra de los mecanismos que pueden influenciar en la implementación de la Colegiación en nuestro país.

Existen dos características fundamentales de los Colegios que brindan mayor independencia de los profesionales y beneficios en la práctica jurídica: Mecanismo de actualización constante (certificación) y unificador de medidas disciplinarias, lo que implica fungir como órgano encargado de mediar y defender los intereses del abogado y del cliente.

Los colegios como órganos coadyuvantes del Estado, tienen la obligación de brindar actualización constante a sus asociados. Esta actualización no sólo debe ser para unas élites, sino para todos los abogados que nos formamos en la práctica jurídica, ya que como profesionales que incidimos en cada vez más vidas y población, tenemos un mayor compromiso jurídico que debemos hacer cumplir.

Cuadro comparativo:

Colegiación de Abogados			
País	Operadores Jurídicos	Colegios	Mecanismo independiente de defensa
Inglaterra	Barrister Solicitor	Inner Temple, Middle Teple, Gray's Inn y Lincoln's Inn The Law Society	(x) Tribunales de Disciplina
Estados Unidos	lawyers	Association of American Law Schools	(x) Barras de cada Estado
Argentina	Abogados	Federación Argentina de Colegios de Abogados Colegio de Abogados de la Capital Federal	(x) Comisión para la Defensa del Abogado

PROPUESTA

A continuación, describo detalladamente cada una de las propuestas que se desprenden de ésta amplia investigación, así como los mecanismos y el proceso para llevarlas a cabo en la realidad fáctica mexicana.

1. Reforma constitucional al artículo 5 de la CPEUM; para quedar como sigue:

“Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. **En materia de colegiación jurídica profesional, no podrán ejercerla, aquellos que no cuenten con certificación emitida por Colegio de Abogados de su elección y registrada en la Dirección General de Profesionales; así como que incumplan con los requisitos establecidos en la ley reglamentaria de este mismo artículo”**

...

...”

2. Reforma constitucional al artículo 73 de la CPEUM, que faculte al Congreso de la Unión a legislar en materia de colegiación y certificación jurídica, para quedar como sigue:

“Sección III

De las Facultades del Congreso

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I a XXXI ...

XXXII.- En materia de colegiación jurídica profesional, para:

- 1o. Realizar reformas a la ley reglamentaria del artículo 5o. constitucional en materia de certificación y colegiación, así como establecer las bases para su correcta implementación**
- 2o. La creación de un Código de Ética para el ejercicio profesional jurídico aplicable en toda la República”**

3. Creación de la Ley de los Colegios Jurídicos Profesionales, reglamentaria del artículo 5 constitucional, que deberá establecer por lo menos, los siguientes preceptos:

Ley de los Colegios Jurídicos Profesionales De su constitución

Artículo 1.- Los Colegios jurídicos profesionales son organismos autónomos gubernamentales que cuentan con autonomía y patrimonio propios y que tienen como objetivo, expedir certificaciones para el ejercicio profesional, la actualización continua de conocimientos para sus miembros y trabajar coordinadamente con la Dirección General de Profesiones para su mejor funcionamiento.

Artículo 2.- Existirán tres colegios jurídicos profesionales en cada Estado de la República mexicana, de los cuales dos atenderán la materia preponderante de su entidad federativa y brindarán educación y asistencia jurídica en la materia. El colegio restante fungirá como un vínculo con la Ciudad de México.

Artículo 3.- Los colegios jurídicos profesionales tendrán a su cargo las siguientes facultades:

- I. Expedición de certificados para el ejercicio jurídico profesional,**
- II. Aprobación de nuevos miembros,**
- III. Expulsión de miembros en caso de faltas graves al Código de Ética para el ejercicio profesional jurídico,**
- IV. Enseñanza del Derecho de acuerdo a las necesidades de cada Estado de la República,**
- V. Aplicación de exámenes de admisión,**
- VI. Asistencia jurídica gratuita para personas en exclusión y vulnerabilidad social,**
- VII. Atender casos de negligencia y cohecho en el ejercicio profesional jurídico, así como la correspondiente defensa o seguimiento al asunto.**

Artículo 4.- Aquél egresado de la licenciatura en Derecho que no cuente con certificado expedido por colegio correspondiente y registrado en el libro de la Dirección General de Profesiones no podrá ejercer la profesión en Derecho, en concordancia con el artículo 5o constitucional.

Artículo 5.- Los Colegios jurídicos estarán integrados por:

- I. Presidente**
- II. Vicepresidente**
- III. Consejo**

Para poder formar parte de un Colegio deberá ser abogado reconocido con buena fama pública, haber brindado asistencia social importante en casos de emergencia en el país, así como haber sido votado por los miembros certificados en su colegio respectivo.

Artículo 6.- Los Colegios profesionales regionales estarán regulados por esta ley, por lo que las leyes estatales deberán reformar sus leyes respectivas para establecer una coordinación continua. “

Los preceptos establecidos en esta ley deberán atender siempre a la mejora de la enseñanza, a la no concentración del ejercicio profesional jurídico en la Ciudad de México, la creación de Colegios atendiendo a las necesidades de cada uno de sus Estados para que los egresados no tengan que dejar sus viviendas en busca de mejores oportunidades laborales.

La Ley de los Colegios Jurídicos Profesionales deberá ser redactada atendiendo a las recomendaciones de la academia, los colegios jurídicos actuales, funcionarios y servidores públicos, y votada y aprobada por el Congreso de la Unión.

4. Expedición del Código de Ética para el ejercicio profesional jurídico, que incluye una ética integral aplicada desde la Escuela Superior, así como las asignaturas obligatorias que deberán ser añadidas a los programas de estudio de bachillerato. Para tales efectos, se actuará en coordinación con la Secretaría de Educación Pública.

El órgano encargado de la correcta aplicación del Código de Ética, así como de cualquier acto que la infrinja, será el Colegio correspondiente a la entidad federativa en donde resida el individuo, ya sea estudiante o profesional certificado.

Los principios esenciales que deberán incluirse en el Código de Ética, serán los siguientes:

- I. Honestidad
- II. Lealtad
- III. Eficacia

IV. Buena fe

Los colegios podrán declararse incompetentes cuando consideren que la falta al Código de Ética merezca pena privativa de libertad. En todo caso, deberá actuarse en coordinación con la Procuraduría General de la República.

5. Reforma a los planes de estudio de las Universidades y Facultades de Derecho para que la investigación de tesis sea considerada como la única forma de titulación a nivel licenciatura y así evitar que existan abogados con conocimientos uniformes y erróneos, y se lleguen a afectar intereses de particulares que los contratan.

6. Crear un Sistema de Coordinación Colegial, en el que exista coordinación entre los Colegios de cada uno de los Estados de la República, ya sea para intercambio de conocimientos, material, así como de asistencia jurídica entre ellos y sus miembros.

Cada una de estas propuestas plasmadas en este trabajo de investigación fueron pensadas atendiendo a los principios de efectividad, responsabilidad y coordinación.

CONCLUSIONES

En mi trabajo de investigación me dediqué a explicar cada uno de los que considero, son las variables que hacen que la percepción negativa de la figura del abogado sea la que tienen gran parte de los mexicanos.

1. Dichos como “los abogados son como los plátanos; no encuentras un derecho”; y hasta nuestra propia porra universitaria en la que hacemos mención al delito de cohecho, hacen que normalicemos situaciones de corrupción e injusticia desde el primer momento que tenemos contacto en la carrera.

2. Hoy en día, el debate sobre la profesionalización de abogados tiene que estar más presente que nunca. Nuestro país, atraviesa por un periodo de incertidumbre y cambio de régimen gubernamental, el cual nos puede beneficiar a todos o a ninguno, si no tomamos medidas inmediatas.

3. La figura del abogado debe recobrar la importancia, la autonomía y la sabiduría con la que era relacionado en la cuna del Derecho: Roma. En la actualidad, me parece de otro país, que los abogados seamos percibidos como personas íntegras, ajenas a la corrupción y con ética profesional. Como yo, existen al menos 2 de 3 egresados que piensan lo mismo.

4. La Colegiación de abogados que propongo en este trabajo de investigación, junto con la certificación obligatoria, son sólo una herramienta para el Gobierno/Estado y para los profesionistas que ayude a cambiar “costumbres”, y prácticas diarias que nos perjudican a todos; no de igual manera, ya que a los más desprotegidos y vulnerables les afecta más.

5. La afectación inmediata se percibe en una deficiente impartición de justicia, por medio de las pérdidas económicas y personales que sufren aquellos individuos

que se han encontrado inmersos en un problema legal y que no han visto en la figura del abogado una asistencia para la resolución de los problemas legales.

6. Es momento de integrar nuevos medios, procedimientos y figuras jurídicas a nuestro sistema jurídico mexicano y considerar los beneficios de establecer una colegiación de abogados en la que los propios profesionistas sean quienes consideren la necesidad de una mejora y actualización continua de conocimientos en favor de una mejor sociedad.

7. El ser ajenos al problema, nos hace partícipes directamente de él. Es momento de considerar que la colegiación obligatoria no implica una transgresión a la libertad de asociación. En cambio, coadyuva a tener una mejor sociedad, a tomar en serio los problemas sociales y tomar acción para resolverlos antes de que lleguemos a más altos niveles de corrupción, injusticia e impunidad.

8. Es necesario voltear a ver los modelos de colegiación de otros países, que nos hacen considerar un modelo idóneo para el nuestro, teniendo en cuenta los problemas sociales, políticos y económicos que tenemos, no copiando modelos como lo ha venido haciendo el aparato legislativo mexicano. Es necesaria una investigación a fondo como la que propongo en la presente investigación, así como tomar en consideración a la sociedad y sus necesidades verdaderas, reales y tajantes.

9. La colegiación de abogados y la certificación propuesta en ésta investigación, irán de la mano estrictamente con una educación ética desde nivel básico, es necesario regresar las clases de ética a las escuelas; así como un modelo educativo en las universidades en las que no se nos enseñe a sobrevivir en los tribunales llenos de corruptela, sino que nos enseñe a combatirla.

10. No tenemos que normalizar la ineficiencia, la decadencia y ejercer nuestra profesión en un sistema que no se preocupa por la continuidad y actualización de conocimientos para competir en el mercado internacional.

11. Al encontrarnos mejor preparados, podremos actuar y representar mejor a nuestro país a nivel internacional. Estar actualizados en conocimientos y tener evaluaciones periódicas harán que los abogados podamos competir y afrontar trabajos, casos e investigaciones en el extranjero sin tener que decir “no soy competente”.

12. Algunos investigadores consideran que el Derecho no tendría por qué ocuparse de la actuación de los operadores jurídicos, sino sólo del Derecho directamente; como la formulación de leyes, la jurisprudencia, es decir; el derecho positivo. Sin embargo, en esta investigación quedó demostrado la lógica que tiene conocer y ocuparse de la actuación de los operadores jurídicos, dado que son los creadores del Derecho.

13. Los abogados como profesionistas, somos los que tenemos mayor incidencia en la vida cotidiana de los individuos desde el nacimiento hasta la muerte, el trámite de acta de nacimiento y defunción en un registro civil. La sociedad mexicana recurre nuestros servicios buscando soluciones, invirtiendo parte importante de su patrimonio en nuestros servicios. El servicio a la sociedad tiene que ser el valor máximo que dirija cada una de nuestras actividades. Es hora de ponderar derechos.

14. El mayor error que podría cometerse en materia de colegiación de abogados sería crear un monopolio del Estado, tal como pasa con el Colegio de Notarios. Es por ello, que hago énfasis en que los profesionales en Derecho sean los que tengan control sobre sus miembros y sobre los asuntos que, en concordancia, se le turnen para su resolución

15. Los colegios jurídicos deberán siempre velar por la mejor competencia internacional, la responsabilidad social y el compromiso con la ciudadanía.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS

Battaglia, Salvatore, *Grande dizionario della lingua italiana*, Italia, ed. Utet, 1996.

Cortina, Adela, *Ética de la razón cordial*, Oviedo, Nobel, S.A., 2007.

Del Valle y Corredor, Luis, “Deontología profesional”, *La relación abogado-cliente. La consulta, entrevista, correspondencia y deber de información*, Madrid, Dykinson, 2013.

Fernández Ruíz, Jorge, “Concepto de Administración”, *Derecho administrativo*, México, Grandes Temas Constitucionales, 2016.

Guerrero, Omar, “Crítica y autocrítica de la abogacía”, *El abogado en el bufete, el foro y la administración pública*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2015.

Guerrero, Omar, “El quehacer profesional del abogado”, *El abogado en el bufete, el foro y la administración pública*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015.

Gutiérrez Sáenz, Raúl, “Introducción a la ética”, *Curso de Ética Profesional Jurídica*, San José, 2005.

Ibáñez Mariel, Felipe, “Principios Fundamentales de la Deontología y formación de la conciencia”, *Ética jurídica (Segundas Jornadas)*, México, Flores, 2015, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3970/7.pdf>

Matamoros Amieva, Erik Iván, *La colegiación obligatoria de abogados en México*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2012.

Olvera, Jorge y Piña, Hiram Raúl. *La Universidad pública autonomía y democracia*, México, UAEMex, 2009.

Pérez Fernández del Castillo, Bernardo, “Deontología Jurídica”, *Ética del abogado y del servidor público*, México, Porrúa, 2003.

Ramírez García, Sergio y Uribe, Erika, *Concepto de Servidor Público, Derechos de los Servidores Públicos*, 3a. ed., México, Instituto Nacional de Administración Pública, A.C.

Sotomayor Garza G., Jesús. *La abogacía*, 3a. ed., México, Porrúa, 2015.

Torre Díaz, Francisco Javier de la, *Ética y Deontología Jurídica*, Madrid, Dykinson, 2000.

ARTÍCULOS DE REVISTAS

Animal Político, México, 26 de julio de 2017.

Carbonell, Miguel, “La libertad de asociación y de reunión en México”, *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, México, 2006.

Chinchilla Sandí, Carlos, “El abogado ante la moral, la ética y la deontología jurídica”, *Revista de Ciencias Jurídicas*, núm. 205-234, enero- abril de 2006.

Docentes de la UNAM piden mejoría salarial a AMLO; les pagan 90 pesos por hora de clases, Revista Proceso, 16 de agosto de 2018,

<https://www.proceso.com.mx/547181/docentes-de-la-unam-piden-mejoria-salarial-a-amlo-les-pagan-90-pesos-por-hora-de-clases>

Silvia Moreno Luce, Marta, "Deontología Jurídica (Los deberes específicos)", *La deontología jurídica*, núm. 4, julio 2001, http://www.miguelcarbonell.com/artman/uploads/1/la_deontologia_juridica.pdf

DOCUMENTOS PUBLICADOS EN INTERNET

Federico Romero Díaz, *Abogadas de Roma*, Arraona Romana, un proyecto de difusión de la cultura clásica romana, <https://arraonaromana.blogspot.com/2017/12/abogadas-de-roma.html>

Folleto de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, http://www.bma.org.mx/assets/folleto_barra_mexicana2.pdf

Sobre la filiación al Colegio, <http://www.incam.org/afiliacion/>

Huéramo Romero, Juan Carlos, *La contaduría pública como profesión*, <http://www.fcca.umich.mx/descargas/apuntes/Academia%20de%20Contabilidad/APUNTES%20CONTABILIDAD%20I%20HUERAMO%20ROMERO.pdf>

Instituto de Investigaciones Legislativas del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, Arancel de abogados, http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/SAN%20LUIS%20POTOSI/Decretos/SLP_DEC01.pdf

Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Estadísticas sobre los abogados en México, agosto 15, 2016, http://www.miguelcarbonell.com/docencia/Estadisticas_abogados_printer.shtml

Larios Mendoza, Heriberto, “Ética en la formación del médico”, *Seminario el ejercicio actual de la medicina*, México, marzo 2008, http://www.facmed.unam.mx/eventos/seam2k1/2004/ponencia_feb_2k4.htm

En 2013, la insignia de Caballero en la Orden Nacional del Mérito fue entregada a la Mexicana Gabriela Ramos, Directora de Gabinete y Sherpa de la OCDE, <http://www.oecd.org/centrodemexico/medios/elgobiernodefranciaotorgalainsigniadecaballeroenlaordennacionaldelmeritoalamexicanagabrielaramosdirectoradegabineteysherpadelaocde.htm>

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, *Directrices sobre la función de los fiscales*, Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Cuba, 27 de agosto-7 de septiembre de 1990, <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/RoleOfProsecutors.aspx>

Pérez Verdía, Enrique, ¿Quiénes somos?, Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C, <http://www.bma.org.mx/quienes-somos.html>

Universidad Iberoamericana, “Aspectos académicos”, *Reporte Ejecutivo de Impacto del Servicio Social*, <http://cram.ibero.mx/wp-content/uploads/2014/11/Reporte-Ejecutivo-Impacto-del-Servicio-Social-RMSS.pdf>

Secretaría Permanente de la Cumbre Judicial Iberoamericana, ¿Qué somos?, <http://www.cumbrejudicial.org/>

Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Informe Nacional sobre el estado de la Ética Judicial en México*, México, http://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/CST/80195/80195_2.pdf

TESIS AISLADA

Tesis P./J. 28/95. Cámaras de Comercio e Industria, afiliación obligatoria, el artículo 5 de la ley de la materia viola la libertad de asociación establecida por el artículo 9 constitucional. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. México. Tomo: II, octubre de 1995, p.5 Registro IUS 200279.

CÓDIGOS DE ÉTICA

Asociación Nacional del Notariado Mexicano, A.C., Estatutos.

Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C., Código de Ética profesional, 1 de enero de 2006.

Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C., Estatutos.

Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, Código de ética.

International Federation of Accountants, "International Ethics Standards Board of Accountants (IESBA)", *Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad*, trad. por auditores, Nueva York, julio, 2009

Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas, *Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley*, instrumento adoptado por la Asamblea General a través de la resolución 34/169, 17 diciembre de 1979, <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/lawenforcementofficials.aspx>

LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley reglamentaria del artículo 5 constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal.

Ley de arancel para el pago de honorarios de abogados y costas judiciales en el Estado de México.

Ley Federal de los trabajadores al servicio del Estado, reglamentaria del apartado B) del artículo 123 constitucional, art. 123, inciso a.

INFORMES

Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Percepción sobre el desempeño de las autoridades de seguridad pública y justicia, 2018, <http://www.beta.inegi.org.mx/temas/percepciones/>

Comunicado de prensa 274/18, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Estadísticas a propósito del día de la administración pública, 21 junio de 2018.*

OCDE/CAF/CEPAL, Perspectivas económicas de América Latina 2018: Repensando las instituciones para el desarrollo, Éditions OCDE, París, https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43513/1/LEO2018_es.pdf

OCDE, "Visión General", *Estudios Económicos de la OCDE*, México, enero 2017.

Informe diálogos por la justicia cotidiana.

, *Panorama de la Educación 2016*, México, 2016, <https://www.oecd.org/education/skills-beyond-school/EAG2016-Mexico.pdf>

CONEVAL, *Porcentaje, número de personas y carencias promedio por indicador de pobreza, Oaxaca, 2010-2016.*